

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas convocadas para proveer 80 plazas de Bomberos.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía Presidencia, por su resolución de fecha 1 de abril de 1982, ha dispuesto lo siguiente:

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer 80 plazas de Bomberos, con las siguientes modificaciones:

Primero. Estimar las reclamaciones formuladas por los aspirantes que se relacionan a continuación, por haberse comprobado en vía de reclamación que reúnen los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria, declarándoles, consecuentemente, aspirantes admitidos:

- D. José Arance Velasco.
- Francisco José Flores Espinar.
- José María García Sánchez.
- Eduardo Guzmán García.
- Francisco Marhuenda Clua.
- Antonio Patricio Marina Martínez.
- Juan Jesús Martín García.
- José Martín Gil.
- José Manuel Martín Godín.
- Vicente Matías Martín.
- Fernando Merino Mora.
- Juan Pulido Rubio.
- José Redondo Pedraza.
- Francisco Ruano Arroyo.
- Pedro Ruano Yagüe.
- Angel Sánchez Tamboles.

Segundo. Desestimar las reclamaciones formuladas por los aspirantes que se expresan seguidamente, toda vez que revisados sus protocolos por la Comisión Médica de Selección, especialmente asesorada por la Inspección Médica de Bomberos, se ha comprobado que no reúnen los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria:

- D. Juan Pedro Acosta Soto.
- Emilio Agraz Gamarra.
- Patrocínio Agudo Navas.
- José Rafael Alamilla Carmona.
- Antonio Alarcón Abendaño.
- Gregorio Alvarez Silván.
- Luis Argota San Gil.
- Anastasio Arranz Camargo.
- Alejandro Arribas de la Paz.
- Julio Aznar Alonso.
- Melchor Barco Gil.
- Juan Barrado Solís.
- Luis Baudil Casillas.
- Fortunato Belinchón López.
- José Luis Bellón García.
- Rafael Bertomeo Sobrino.
- Julio Bonilla Fernández.

- Benito del Burgo López.
- Juan Cardenas Valladolid.
- Máximo Carmona Sánchez.
- José Manuel Castro Valle.
- Francisco Cirujano Arjona.
- Vicente Conde Simón.
- Alberto José Cuerva del Moral.
- Manuel Cuervo Alonso.
- Julio Chaparro Merino.
- Manuel Domínguez Díaz.
- Jesús Durán García.
- Jesús Duro Díaz.
- Rafael Duro García.
- Jesús Fernández Nuñez.
- Juan Manuel Fernández Sánchez.
- Julián Ferrer Torralba.
- Vicente García Díaz.
- Julián García Lancho.
- Alberto García Rivilla.
- Francisco Javier García Sánchez.
- Antonio García-Consuegra Martín-Gil.
- Rufino Gladine Molina.
- Antonio Gómez Ortega.
- José Gómez Ruiz.
- José Luis González Bocuñano.
- Jesús González Moreira.
- Fernando Herrero de Frutos.
- Raimundo Igual Jiménez.
- José Manuel López López.
- Pedro Antonio López Mansilla.
- Alfonso López Raya.
- Francisco Manzano Javier.
- José María Agustín Martín Bravo.
- Javier Martín Cerriño.
- Eugenio Martín Díez.
- Francisco Martínez Lozano.
- Emilio Mondéjar Ruiz.
- Domingo Moreno López.
- Francisco Moreno Monteagudo.
- José Ramón Navazo García.
- Miguel Vicente Peña Díez.
- Sabino Pertierra Fernández.
- Angel Pineda Díaz.
- Francisco Ponce Fernández.
- Miguel Angel Ramírez Canencia.
- Manuel Ramiro Vázquez.
- Blas Rivas Angulo.
- Federico Rodríguez Collado.
- Rafael Rodríguez Olivar.
- Enrique Rodríguez Pérez.
- Ramón Rozadillas Valverde.
- Juan Sánchez de Alvaro.
- Pedro Sánchez Collado.
- Modesto Sánchez Juez.
- Julián Segarra Indiano.
- Jesús Tardío Alonso.
- Luis Vázquez Vacas.
- Angel Vergara Cancio.
- Enrique Vilaplana Gutiérrez.

Tercero. Declarar decaído en su derecho a don Fernando Navarro Jiménez, por no haberse presentado al llamamiento que de forma fehaciente se le ha efectuado para proceder a un nuevo reconocimiento médico, al objeto de comprobar su aptitud.

Cuarto. Desestimar las reclamaciones

formuladas por los aspirantes que se relacionan a continuación, por no haberse presentado al reconocimiento médico ni en la fecha en que estaban convocados, cuyos requerimientos se habían efectuado en la forma reglamentaria a través del tablón de edictos de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en la norma seis de la convocatoria, ni en las fechas habilitadas para las incidencias que se produjeron:

- D. Juan Domingo García Urbanos.
- José Luis Moles Gallego.
- Nicolás Padín Gil.
- Miguel Pérez Nistal.
- Roberto Sánchez Muñoz.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador quedará constituido de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don José Barrionuevo Peña, Segundo Teniente de Alcalde, Encargado de los Servicios de Seguridad y Policía Municipal.

Vocales: Don Rafael de Vera y Fernández-Huidobro, Delegado de los Servicios de Seguridad y Policía Municipal; don José Pascual Martínez, Arquitecto Jefe de la Sección de Extinción, del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento; don Antonio Sánchez Ródenas, Jefe Técnico del Cuerpo de Bomberos, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Avelino Martín García, Bombero; don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Angel Luis López de la Fuente, Profesor de Gimnasia del Cuerpo de Bomberos, el que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario: Don Enrique Mezquita Santiyán, Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don Felipe Martín Sanz.

Vocales: Doña María Angeles Alvarez Rodríguez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Delegación de Seguridad y Policía Municipal; don Luis Guadaño Tajuelo, Aparejador Jefe de Zona; don José María Pérez Soria, Jefe Técnico del Cuerpo de Bomberos, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Francisco Ortiz de Zárate, Bombero; don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don José Luis Fonseca Díaz, Profesor de Gimnasia del Cuerpo de Bomberos, el que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario: Don Juan Carvajal Tradacete, Técnico de Administración General. Madrid, 21 de abril de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—50.760)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Administración Patrimonio

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 2 de abril de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Disponer que por los Servicios correspondientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo se proceda a ocupar los terrenos viales necesarios para la calle de Alfaro, a cuya cesión viene obligada doña Francisca Ambrona Cayuela, en virtud de la aprobación por el Consejo de Ministros de 8 de julio de 1949 de la Ordenación del Sector de Carabanchel Bajo, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la ley especial del Municipio de Madrid, señalándose a tal efecto el día 25 de mayo de 1982, a las doce de la mañana."

Lo que se pone en conocimiento del público en general, significando que el expediente de su razón se encuentra en la Sección de Administración de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo a disposición de las personas que se consideren interesadas, en el plazo de cuarenta días señalado en el artículo 70 del referido texto legal.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Secretario general y del Consejo (Firmado). (O.—50.737)

Recaudación Ejecutiva Multas de Circulación

EDICTO

I. Cuesta Martínez Amo, Recaudador Ejecutivo de Multas de Circulación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Como resultado de los expedientes que se siguen en estas oficinas por impago de multas de circulación, está decretada la venta en pública subasta de los siguientes vehículos:

Lote número 1. Turismo "Seat 124 Sport 1.800", matrícula M-4219-V, tipo para la primera licitación 165.000 pesetas.

Lote número 2. Turismo "Seat 132", matrícula M-4480-AZ, tipo para la primera licitación 145.000 pesetas.

Lote número 3. Turismo "Seat 124 D", matrícula M-5360-BV, tipo para la primera licitación 140.000 pesetas.

Lote núm. 4. Turismo "Renault 4 F", matrícula M-3166-K, tipo para la primera subasta 57.000 pesetas.

La referida subasta se ajustará a los preceptos establecidos en el artículo 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y a los efectos se hace constar:

1. La subasta tendrá lugar quince días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las dieciocho horas, en las dependen-

cias de esta Recaudación, calle de Los Madrazo, número 18.

2.º Los vehículos están depositados en la calle de Bravo Murillo, núm. 107 (dependencias municipales), a disposición de los interesados que deseen examinarlos hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3.º Los que pretendan tomar parte como licitadores tienen la obligación de constituir una fianza del 20 por 100 del tipo fijado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en las Arcas Municipales si los adjudicatarios no satisficieren el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se previene que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si el deudor hace pago del débito y costas del procedimiento.

5.º El rematante entregará en el momento de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Se previene que en el caso de que no sean enajenados los vehículos objeto del procedimiento, en primera licitación y segunda con reducción del 25 por 100 según el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

7.º Se advierte a los acreedores pignoratícios, forasteros o desconocidos de tenerlo por notificado con plena virtualidad legal por medio del anuncio de esta subasta.

Madrid, 24 de abril de 1982.—El Recaudador Ejecutivo (Firmado).
(G. C.—777)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1981, acordó por unanimidad suspender la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Somosaguas Centro, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, hasta tanto se cumplieran una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión de fecha 5 de abril de 1982, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el referido Proyecto de Urbanización Somosaguas Centro, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.871) (O.—50.807)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1981, acordó por unanimidad subrogarse en la competencia para la redacción del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Batres y aprobar inicialmente dicho Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en el citado término municipal, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el

artículo 153 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y en el Ayuntamiento de Batres, formulando cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.703) (O.—50.732)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1982, acordó estimar cumplidas las condiciones impuestas por la Comisión en su anterior acuerdo de 28 de abril de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Santa Luisa, en el kilómetro 8 de la autopista de Valencia, promovido por don Eugenio Togores y don José María Lamas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.704) (O.—50.733)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1981, acordó subrogarse en la competencia de redacción del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del término municipal de Redueña, aprobándose inicialmente y sometiéndolo al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Transcurrido dicho trámite de información pública, dar traslado del expediente al Ayuntamiento de Redueña, durante el plazo de un mes, cumplimentando de esta forma el trámite de audiencia municipal previsto en el artículo 43 de la vigente ley del Suelo.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y en el Ayuntamiento de Redueña, formulando cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.705) (O.—50.734)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1981, acordó subrogarse en la competencia de redacción del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del término municipal de Canencia, aprobándolo ini-

cialmente y sometiéndolo a los trámites de información pública y audiencia a la Corporación municipal, por plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Suelo.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y en el Ayuntamiento de Canencia, formulando cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.706) (O.—50.735)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1981, acordó por unanimidad subrogarse en la competencia para la redacción del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Lozoya del Valle y aprobar inicialmente dicho Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y en el Ayuntamiento de Lozoya del Valle, formulando cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—4.707) (O.—50.736)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION PROVINCIAL

Edicto notificando resolución al recurso de alzada de vivienda de protección oficial propiedad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda se ha dictado resolución al recurso de alzada interpuesto por don Lisardo García García, contra resolución de la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de septiembre de 1978, desestimando dicho recurso.

Colonia de San Francisco Javier, bloque 14, bajo número 3.

Desconociéndose el domicilio actual del interesado se practica la notificación de esta resolución conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid.—El Director provincial, P. A. (Firmado).
(G. C.—4.675)

Edicto notificando resolución desahucio en expediente de vivienda de protección oficial propiedad del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Por el ilustrísimo señor Director provincial se ha dictado resolución en el expediente de desahucio siguiente por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial por no dedicar el titular de la misma a domicilio habitual y permanente.

Expediente 596; Grupo La Elipa (II fase), calle de Santa Genoveva, número 56, octavo A; titular don Santos Torres Arizaga.

Desconociéndose el domicilio actual del interesado se practica la notificación de la resolución siguiente conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

Rescindir el contrato que don Santos Torres Arizaga tiene suscrito con el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, respecto a la vivienda sita en la calle de Santa Genoveva, número 56, octavo A, del Grupo La Elipa (II fase), que deberá desalojar a partir del siguiente día al de la recepción de la presente resolución de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

En caso de no efectuar dicho desalojo se procederá forzosamente al mismo, que será ejecutado por el Director provincial, el cual designará la persona que deba llevarlo a efecto, pudiendo, si lo estima necesario, recabar la ayuda de los Agentes de la Autoridad, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su notificación.

Madrid.—El Director provincial, P. A. (Firmado).

(G. C.—4.676)

AYUNTAMIENTOS

AJALVIR

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de catorce millones quinientas mil pesetas (14.500.000) nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

	Pesetas
INGRESOS	
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	1.957.500
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	721.056
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	8.834.241
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	2.825.259
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	160.944
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	1.000
Total	14.500.000

	Pesetas
GASTOS	
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	4.721.561
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	8.120.267
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	418.000
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	1.240.172
Total	14.500.000

En Ajalvir, a 16 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.745) (O.—50.739)

CHAPINERIA

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1982. Aprobación que se considera definitiva caso de no presentarse reclamaciones, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	
	Pesetas
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	2.030.892
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	296.780
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	4.063.500
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	1.803.032
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	470.000
Total ingresos	8.664.204
GASTOS	
	Pesetas
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	2.487.304
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	4.906.802
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	86.642
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	1.183.456
Total gastos	8.664.204

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Chapinería, a 22 de abril de 1982.— El Alcalde, Jesús Lobo. (G. C.—4.760) (O.—50.752)

MAJADAHONDA

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión del pasado día 29 de marzo, acordó, entre otros asuntos, la aprobación del Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos para el año 1982.

Lo que se hace público para que durante los quince días siguientes, a partir de su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones por las personas legitimadas para ello.

Majadahonda, a 23 de abril de 1982.— El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.749) (X.—124)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril actual, el proyecto básico y de ejecución del Pabellón Polideportivo Cubierto en San Sebastián de los Reyes, confeccionado por el Arquitecto don Juan José Gómez Cuesta, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 181.000.447 pesetas, se hace saber que dicho proyecto, junto con el acuerdo de aprobación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes, a 23 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.766) (O.—50.757)

Por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1982, se convoca concurso para adjudicar situados en la vía pública, al objeto de instalar y explotar quioscos de helados en la presente temporada, aprobándose también el pliego de condiciones económico-administrativa que ha de regir la licitación.

A tenor del artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se admitirán reclamaciones contra dicho pliego por plazo de ocho días.

Si durante el plazo de exposición se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, se hará público y se

aplastará la licitación que, no formulándose reclamaciones, se celebrará con arreglo al siguiente contenido:

Objeto del concurso: La concesión del derecho a ocupar el suelo de la vía pública en la superficie necesaria para instalar quioscos de helados en los siguientes emplazamientos de San Sebastián de los Reyes:

1. Avenida de España (primera categoría).
2. Avenida Plaza de Toros (segunda categoría).
3. Calle San Vicente (tercera categoría).
4. Avenida de Valde las Fuentes (segunda categoría).
5. Calle San Onofre, con vuelta a calle Gonzalo Izquierdo (primera categoría).
6. Calle Real, con vuelta a calle Sacramento (primera categoría).
7. Avenida de España, entre calle Real y calle Ramón Esteban (primera categoría).
8. Avenida de Colmenar Viejo, esquina a calle Ramón Esteban (primera categoría).
9. Calle Real, esquina a calle San Roque (primera categoría).
10. Calle Perpetuo Socorro, esquina a calle Edelmiro Feliú (segunda categoría).
11. Avenida de la Sierra, esquina a calle Cervantes (primera categoría).
12. Avenida Ciudad de Barcelona, esquina avenida de Madrid (tercera categoría).
13. Avenida de los Reyes Católicos, frente a calle Alta del Socorro (segunda categoría).
14. Calle Gerona, parcela 17 (tercera categoría).
15. Calle Real, número 50 (primera categoría).
16. Avenida de la Plaza de Toros, número 1 (segunda categoría).

Tipo de licitación: El canon de adjudicación será de:

- 40.000 pesetas por temporada, situados en calles de primera categoría.
- 30.000 pesetas por temporada, situados en calles de segunda categoría.
- 20.000 pesetas por temporada, situados en calles de tercera categoría.

Plazo de concesión: Hasta el 31 de octubre de 1982.

Garantía provisional: Por importe equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: Por importe equivalente al 4 por 100 del tipo de licitación.

El pliego de condiciones y restante documentación relacionada con la licitación puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, Unidad de Contratación, en horas de diez a doce.

Presentación de proposiciones: En la citada Unidad, durante los diez días hábiles siguientes al en que aparezca el último anuncio de convocatoria. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en horas de diez a doce, con la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del uso sobre la vía pública para instalar y explotar quioscos de helados", y se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don, en nombre propio (o en representación de, provisto del Documento Nacional de Identidad número, con domicilio en San Sebastián de los Reyes, calle, número, enterado del pliego de condiciones a regir en el concurso para la concesión del uso privativo sobre la vía pública para instalación y explotación de quioscos de helados, hace constar:

1. Que reúne los requisitos establecidos en la base 11 del pliego.
2. Que acepta las condiciones de la concesión y se compromete a la ejecución de la misma con estricta sujeción al pliego que regirá el concurso convocado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
3. Que en documento adjunto se alegan circunstancias y méritos del concursante.
4. Que para el caso de resultar adjudicatario del algún situado, opta por el de la calle, número

En San Sebastián de los Reyes, a de de 1982.

(Firma del proponente.)

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

San Sebastián de los Reyes, a 23 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.767) (O.—50.758)

MERCADAL

Intentada la entrega de notificación a los contribuyentes que se dirán por carta certificada con aviso de recibo y no habiendo podido tener efecto, según comunica el Servicio de Correos, conforme al artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales desconociéndose el actual domicilio de los obligados al pago, por el presente anuncio se les notifican las liquidaciones del impuesto de Plusvalía, haciéndole saber que a partir del día siguiente a esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los plazos para el ingreso de aquéllas en periodo voluntario serán, a) Si está publicado entre los días 1 al 15 del mes, el ingreso podrá hacerse desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente; y b) Si está publicado entre los días 16 al último del mes, los débitos podrán ingresarse desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente.

Contra dichas liquidaciones y en el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo que disponen los artículos 377 y siguientes de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y 355 al 360 del Reglamento antes citado, recurso que deberá interponerse ante la Comisión Municipal Permanente mediante escrito fundado dirigido al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, y que es potestativo en virtud del artículo 380 de la meritada Ley; o bien en idéntico plazo, reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, arregladamente a los artículos 727 de la repetida Ley y 230 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales en vigor de 4 de agosto de 1952, con la advertencia de que, no obstante, y en virtud de lo que dispone el artículo 311 del Reglamento primeramente citado, podrá utilizarse cualquier otro que se estime conveniente:

354/82. — "Iberveinticuatro, S. A.". — 12.927.631 pesetas.

El mismo. — 11.832.080 pesetas.

355/82. — Iberveinticuatro, S. A.". — 12.847.415 pesetas.

El mismo. — 11.758.662 pesetas.

Significando a dicho contribuyente que transcurrido el plazo indicado, sin que haya hecho efectivo sus débitos para con la Hacienda Municipal, se procederá contra ellos por vía de apremio.

Mercadal, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde, Fermín Gomila Pons.

(G. C.—4.464) (O.—50.580)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número ochocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Entidad Oficial de Crédito del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", contra entidad mercantil "Caucos Unidos, S. A.", que tuvo su último domicilio conocido en San Sebastián, polígono industrial número ciento veintiocho, barrio Lastaola de Hernani, y contra "Financiera de Inmuebles y Bienes de Equipos, S. A.". ("FINIBESA"), que tuvo su último domicilio conocido en San Sebastián, paseo de los Olmos, nú-

mero uno, parque de Bidebieta, sobre reclamación de cantidad, y desconociéndose cuales domicilios tengan las sociedades actualmente; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber, por el presente, a dichas entidades demandadas que por la actora se ofreció en la subasta celebrada en dichos autos con fecha de veintitrés de septiembre último, la suma de veintisiete millones doscientas mil pesetas, por los bienes subastados, y que al no cubrir las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, podrán dichas demandadas dentro del término de nueve días pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos del citado texto legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.836)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de esta capital, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número trescientos ochenta y dos-A de mil novecientos ochenta y uno, seguido a instancia del "Banco Hispano Americano, S. A.", representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra "Compañía Internacional de Promociones Agrícolas, S. A.", sobre efectividad de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, las fincas siguientes:

1. — Parcela de terreno rústico número 56, en término municipal de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), de la urbanización "Peña del Olmo", situada en la finca "El Picaño", ocupa una extensión superficial de 5.019 metros y 58 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 35 metros y 99 centímetros, con parcela número 57; al Sur, en línea quebrada de 21 metros, 50 centímetros; 10 metros, 57 centímetros; 22 metros y 62 centímetros, con ramal y camino nueve; al Este, en línea recta de 80 metros y 23 centímetros, con parcela número 22, y al Oeste, en línea recta de 93 metros y 59 centímetros, con parcela número 57. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cifuentes (Guadalajara), al tomo 253, libro 4, folio 85, finca número 502.

2. — Parcela de terreno rústico número 133, en término municipal de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), de la urbanización "Peña del Olmo", situada en la finca "El Picaño". Ocupa una superficie de 4.357 metros y 97 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 41 metros y 90 centímetros, con camino tres; al Sur, en línea quebrada de 20 metros y 15 centímetros; 21 metros y 50 centímetros, con camino dos; al Este, en línea recta de 104 metros y 75 centímetros, con parcela 134, y al Oeste, en línea recta de 102 metros y 91 centímetros, con parcela número 132. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes (Guadalajara), al tomo 253, libro 4, folio 90, finca número 503.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, piso segundo, se ha señalado el día dos de junio próximo, a las once horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de los tipos que sirvieron para la segunda subasta, y que fue de dos millones doscientas setenta y una mil pesetas, para la finca quinientos dos, y un millón setecientos veinticinco mil pesetas para

la finca quinientos tres, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.628)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil trescientas cuarenta y siete-A de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senen, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A., de Crédito", contra don Manuel Bravo del Año y su esposa doña María Paz Pérez Sanz, en reclamación por cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana 19. — Vivienda letra A, situada en la planta cuarta de la casa R-4 del polígono R. de Moratalaz, de Madrid-Vicálvaro, hoy camino Viejo de Vicálvaro, número 129. Tiene una superficie construida aproximada de 134,17 decímetros y consta de vestíbulo, comedor-estar con terraza, cuatro dormitorios, cocina con terraza, dos cuartos de baño y oficio. Linda: Derecha, entrando, con vivienda B, de esta misma planta; izquierda, entrando, con finca matriz; fondo, con finca matriz; y frente o Sur, por donde tiene su puerta de acceso, con vivienda C, de la misma planta y vestíbulo común de la escalera y ascensores. Cuota: Un entero quinientas noventa y una centésimas por ciento, salvo con relación al servicio de calefacción que es de un entero seiscientas setenta y cuatro milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, libro 1.229, folio 211, finca número 88.104.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, piso segundo, se ha señalado el día tres de junio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones novecientos ochenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.706)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 6 de los de Madrid, en pieza para ejecución de sentencia de los autos de juicio ejecutivo número 769/79, seguidos por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre de «Construcciones Brillas Agustí, Sociedad Anónima», contra don José Félix Camarero Arroyo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana. Parcela de terreno situada en Aravaca, hoy Madrid, en la Colonia de Camarines, cuesta de las Perdices, entre las calles A y E. Linda: al Norte, en línea quebrada de 25 metros 50 centímetros y 15 metros, 82 centímetros, con fachada a la calle letra A; al Sur, en línea recta de 42 metros, 75 centímetros, medianería con don Luis Alvarez de Estrada; al Este, en línea recta de 59 metros, 25 centímetros, con fachada a la calle letra E, y al Oeste, en línea recta de 65 metros, con la finca contigua, de los herederos de don Julio Rey Pastor. La forma de la parcela descrita es de un polígono de cinco lados, y la superficie plana horizontal que encierran sus lados, es de 2.556 metros, 87 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, número 13 de Madrid, con el número 3.529, de la Sección primera, folio 212, del tomo 67 del Archivo, libro 67.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, segunda planta, se ha señalado el día 1 de julio próximo a las 11 de su mañana, haciéndose constar que la finca sale a subasta en la suma de veinticinco millones cien mil pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 6 de abril de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.526 - T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, con el número 1.144 de 1979, se tramitan autos ejecutivos promovidos por don Francisco Barberó Martín, contra don

José Fernández Martín, sobre reclamación de cantidad, en los cuales aparece dictada la sentencia de remate, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 11 de mayo de 1981.— El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital. Habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante don Francisco Barberó Martín, mayor de edad, vecino de Majadahonda —Madrid—, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, y defendido por el Letrado don Fernando García Viñals, y de la otra como demandado don José Fernández Martín, mayor de edad, y de esta vecindad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra don José Fernández Martín, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Francisco Barberó Martín, de la cantidad de ciento treinta y seis mil quinientas pesetas, como importe del principal, gastos de protesta intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.— Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, será notificada instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Enrique Carreras Gistau.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia en la Sala despacho en el día de su fecha, doy fe. Ante mí: José Luis Viada.—Rubricado.

Y con el fin de que le sirva de notificación a don José Fernández Martín, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 7 de abril de 1982.— Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.530 - T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid y con el número 1.270/80-JM, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Robledano Gil, representado por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero contra don Delfín Montes Martín, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 125.584 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, para cuyos conceptos se ha fijado la suma de 60.000 pesetas más, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 1982. El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: De una, como demandante don Manuel Robledano Gil, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villanueva de la Cañada, calle de Móstoles, número 11, representado por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, y dirigido por el Letrado don Jesús del Castillo, y de otra como demandado don Delfín Montes Martín, mayor de edad, cuyo domicilio actual se ignora, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en el juicio, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, contra don Delfín Mon-

tes Martín, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Manuel Robledano Gil de la cantidad de ciento veinticinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses y costas, las cuales expresamente se impone a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificársela en estrados, se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicitara la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Guelbenzu Romano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Delfín Montes Martín, hoy en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a 3 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.527 - T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 226/1981, a instancia de «Helio-gráficos Industriales, S. A.», contra don Jesús Herrero Minguela («Reproducciones Ama»), en los que con esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de su tasación los siguientes bienes.

Un vehículo marca «Renault-8», matrícula M-1412-AB, que se encuentra en poder del depositario don Pedro de la Fuente de la Fuente, y que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, el día 1 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo el de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos la cantidad del 10 por 100 de dicho tipo, que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.627)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de esta capital, por sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.027/81-S, a instancia de don José Sirveat Martínez, representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido del piso 1.º, número 8 de la casa en Madrid, calle Carlos de Arniches, número 28, que ocupa una superficie de 29 metros con 88 decímetros cuadrados; se compone de comedor, dos dormitorios y cocina. Sus linderos son: entrando al frente, pasillo; a la derecha, el piso número 7 de esta planta; a la izquierda, el piso número 1, y al fondo, la calle de Mira el Río Bajo. Coeficiente o módulo en los elementos comunes del edificio y en los beneficios y gastos del mismo 2,71 por 100. Esta vivienda procederá y se segregará de la finca número 220 del folio 20 del tomo 404 del Archivo, libro 10 de la Sección 3.ª

Por virtud de la presente se cita por segunda vez al titular registral don An-

tonio Valverde Gil y su esposa, doña Pilar Alcalde Pérez, y en caso de que hubieren fallecido, a sus ignorados herederos o causantes, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—39.647)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos número 134/1978, promovidos por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», contra doña María Luisa Coreal Sánchez y don Aurelio Montero Pérez, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, edificio de Juzgados tercera planta, se ha señalado el día 8 de julio próximo y hora de las 11 de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de 20.993.796 pesetas, que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existen, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica: Edificio en Madrid, calle Embajadores 236. Consta de una nave en planta baja, construida sobre un solar de 610,10 metros cuadrados, ocupando la edificación la totalidad del solar. Linda: por el frente o Levante, con la calle de Embajadores, en línea de 22,65 metros; por la derecha entrando al Norte, en línea de 45,03 metros, con nave industrial de don Luis Anverson; por la izquierda, al Mediodía, en línea de 41,50 metros, con terrenos de la sociedad «Cervezas de Santander, S. A.», hoy de don Manuel Feltrer, y por la espalda, en otra línea de 6 metros, con una calle particular, por donde circulará una línea ferroviaria destinada al apartadero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13, tomo 187, folio 15, finca número 2.128.

Dado en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—39.589)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de los de Madrid, en los autos ejecutivos números 1.481/80-H, promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», como sucesor por absorción del «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», representado por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra «Guillén, Cantería y

Obras, S. A.», don Eduardo Guillén Cuesta, don Rafael Guillén Cuesta, don Antonio Guillén Cuesta y doña Felisa Cuesta Fernández, representados por el Procurador don José Granda Molero, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo en que han sido tasadas, por lotes separados comprensivos cada uno de ellos de una de las fincas embargadas, las siguientes fincas:

Primer lote: Local comercial situado en planta baja del edificio número 1 de la urbanización «La Fuente», en término de Collado Mediano (Madrid), al sitio de la Herrán Nueva, situado al lado izquierdo del portal de acceso. Ocupa una extensión superficial de 102 metros cuadrados. Le corresponde una cuota del 28,32 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 1.228, folio 96, libro 41 de Collado Mediano, finca número 2.653. Tasado pericialmente en 1.800.000 pesetas.

Segundo lote: Local comercial situado en planta baja del edificio número 2 de la misma urbanización, situado al lado izquierdo del portal de acceso. Ocupa una extensión superficial de 102 metros cuadrados. Le corresponde una cuota del 24,32 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.228, folio 126, libro 41 de Collado Mediano, finca núm. 2.659. Tasado pericialmente en 1.800.000 pesetas.

Tercer lote: Local en planta baja del edificio número 3 de la misma urbanización, situado al lado izquierdo del portal de acceso. Ocupa una superficie de 102 metros cuadrados. Le corresponde una cuota del 28,32 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.228, folio 156, libro 41 de Collado Mediano, finca número 2.665. Tasado pericialmente en pesetas 1.800.000.

Cuarto lote: Una tercera parte indivisa del local comercial situado en la planta baja del edificio número 4 de la misma urbanización, destinado a tres plazas de garaje, trasteros y cuarto de contadores. Ocupa el local una extensión superficial de 44 metros cuadrados, correspondiéndole una cuota del 5 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.228, libro 41 de Collado Mediano, folios 192 y 191, finca número 2.672. Tasada pericialmente dicha tercera parte indivisa en 300.000 pesetas.

Quinto lote: Una cuarta parte indivisa del local situado en la planta baja del edificio número 5 de la misma urbanización, situado en el lado derecho del portal de acceso y destinado a cuatro plazas de garaje, trasteros y cuarto de contadores. Ocupa el local una extensión superficial de 68 metros cuadrados, correspondiéndole una cuota del 5 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.228, libro 41 de Collado Mediano, folio 221, finca número 2.678. Tasada pericialmente dicha cuarta parte indivisa en 350.000 pesetas.

Sexto lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje situado en la planta baja del edificio número 7 de la misma urbanización. Ocupa el local una extensión superficial de 200 metros cuadrados, de los que 18 metros cuadrados están destinados a seis cuartos trasteros de unos tres metros cuadrados cada uno de ellos, correspondiéndole una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.237, libro 42 de Collado Mediano, folio 26, finca número 2.689. Tasada pericialmente dicha sexta parte indivisa en 666.666 pesetas.

Séptimo lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje en planta baja del edificio número 15 de la misma urbanización. Ocupa una extensión superficial de 200 metros cuadrados, en los que se ubican además de las plazas de garaje, seis cuartos trasteros de tres metros cuadrados cada uno, cuarto de contadores y cuarto para la recogida de basura. Le corresponde una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Pro-

piedad al tomo 1.237, libro 42 de Collado Mediano, folio 166, finca número 2.717. Tasada pericialmente dicha sexta parte indivisa en 666.666 pesetas.

Octavo lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje situado en la planta baja del edificio número 22, de la misma urbanización. Ocupa una extensión superficial de 200 metros cuadrados, en los que se ubican además de las plazas de garaje, seis cuartos trasteros de tres metros cuadrados cada uno, cuarto de contadores y cuarto para la recogida de basura. Le corresponde una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.238, libro 43 de Collado Mediano, folio 161, finca número 2.766. Tasada pericialmente dicha sexta parte indivisa, en 666.666 pesetas.

Noveno lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje, situado en la planta baja del edificio número 26 de la misma urbanización. Ocupa una extensión superficial el local de 200 metros cuadrados, en los que se ubican además de las plazas de garaje, seis cuartos trasteros de tres metros cuadrados cada uno de ellos, cuarto de contadores y cuarto de recogida de basuras y le corresponde una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.239, libro 44, folio 51, finca número 2.794. Tasada pericialmente dicha sexta parte indivisa, en 666.666 pesetas.

Décimo lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje situado en planta baja del edificio número 27 de la misma urbanización. Ocupa una extensión superficial el local de 200 metros cuadrados, ubicándose en el mismo además de las plazas de garaje seis cuartos trasteros de tres metros cuadrados cada uno, un cuarto de contadores y cuarto para recogida de basuras, y le corresponde una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro al tomo 1.239, libro 44 del Collado Mediano, folio 86, finca número 2.801. Tasada pericialmente en pesetas 666.666.

Décimoprimer lote: Una sexta parte indivisa del local destinado a garaje en planta baja del edificio número 9 de la misma urbanización. Ocupa una extensión superficial el local de 200 metros cuadrados, en los que se ubican además de las plazas de garaje, seis cuartos trasteros de tres metros cuadrados cada uno, cuarto de contadores y cuarto para recogida de basuras, y le corresponde una cuota del 7 por 100. Inscrito en el mismo Registro al tomo 1.237, libro 42 de Collado Mediano, folio 96, finca número 2.703. Tasada pericialmente dicha sexta parte indivisa en 666.666 pesetas.

Décimosegundo lote: Parcela número 1, sita en término municipal de Collado Mediano y su calle de Murillo, sin número, en el paraje «El Pinar». Ocupa una extensión superficial la parcela de 130 metros cuadrados, existiendo edificadas en planta baja una superficie de 100 metros cuadrados, incluido patio, y de 75 metros cuadrados en planta superior. Consta el chalet de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina oficio y cuarto de baño en planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 100, finca número 3.484. Tasada pericialmente en 5.300.000 pesetas.

Décimotercer lote: Parcela número 3, sita en el mismo término, paraje y calle Ocupa una extensión superficial la parcela de 147 metros cuadrados, existiendo una edificación que en planta baja tiene construidos 100 metros cuadrados, incluido patio y 75 metros cuadrados en la planta superior. Consta el chalet de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, finca número 3.486. Tasa-

do pericialmente en 5.350.000 pesetas.

Décimocuarto lote: Parcela número 4, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial la parcela de 155 metros cuadrados, existiendo una edificación que en planta baja tiene construidos 100 metros cuadrados, incluido patio, y 75 metros cuadrados en la planta superior, y consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 112, finca número 3.487. Tasado pericialmente en 5.375.000 pesetas.

Décimoquinto lote: Parcela número 5, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial la parcela de 160 metros cuadrados, existiendo edificadas una vivienda con una extensión de 100 metros cuadrados incluido patio en planta baja y de 75 metros cuadrados en planta superior. Consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 116, finca número 3.488. Tasado pericialmente en 5.390.000 pesetas.

Décimosexto lote: Parcela número 9, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial de 184 metros cuadrados, la parcela, existiendo edificadas una vivienda con una extensión de 100 metros cuadrados, incluido patio, en planta baja y de 75 metros cuadrados en la planta superior. Consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 132, finca número 3.492. Tasado pericialmente en 5.460.000 pesetas.

Décimoséptimo lote: Parcela número 12, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa la parcela una extensión superficial de 135 metros cuadrados, con una vivienda edificadas con una superficie construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en planta baja y de 75 metros cuadrados en la planta superior, constando de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y de cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 144, finca número 3.495. Tasado pericialmente en 5.315.000 pesetas.

Décimooctavo lote: Parcela número 13, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa la parcela una extensión superficial de 135 metros cuadrados, con una vivienda edificadas con una superficie construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en planta baja y de 75 metros cuadrados en la planta superior, que consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y de cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 148, finca número 3.496. Tasado pericialmente en 5.315.000 pesetas.

Décimonoveno lote: Parcela número 14, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa la parcela una extensión superficial de 214 metros cuadrados sobre la que se ha edificado una vivienda con una superficie construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en la planta baja y de 75 metros cuadrados en la planta superior y consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad

al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 152, finca número 3.497. Tasada pericialmente en 5.550.000 pesetas.

Vigésimo lote: Parcela número 15, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial de 181 metros cuadrados, sobre la que se ha edificado una vivienda con una superficie construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en la planta baja y de 75 metros cuadrados en la planta superior, y consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 156, finca número 3.498. Tasada pericialmente en pesetas 5.450.000.

Vigésimoprimer lote. Parcela número 17, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial de 180 metros cuadrados, sobre la que se ha edificado una vivienda con una extensión construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en la planta baja y de 75 metros cuadrados, en la superior. Consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.880, libro 57 de Collado Mediano, folio 164, finca número 3.500. Tasada pericialmente en pesetas 5.450.000.

Vigésimosegundo lote. Parcela número 18, sita en el mismo término, paraje y calle. Ocupa una extensión superficial de 170 metros cuadrados, sobre la que se ha edificado una vivienda con una extensión construida de 100 metros cuadrados, incluido patio, en la planta baja y de 75 metros cuadrados, en la superior. Consta de garaje, vestíbulo, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, oficio y cuarto de baño en la planta baja y cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y terraza en la superior. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.800, libro 57 de Collado Mediano, folio 168, finca número 3.501. Tasada pericialmente en 5.420.000 pesetas.

Vigésimotercer lote. Terreno en término de Collado Mediano, al sitio de los Barrizales. Ocupa una extensión superficial de 5.830 metros cuadrados y dentro de su recinto se encuentran situadas una serie de edificaciones y maquinaria pertenecientes a la cantera de los demandados, como son gravilleras, cintas de transportes, tolvas de descarga y transformador de energía. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 768, libro 26 de Collado Mediano, folio 191, finca número 1.723. Tasador pericialmente en pesetas 1.300.000.

Vigésimocuarto lote. Pajar llamado del Alamillo bajo número 4, en término de Collado Mediano. Ocupa una extensión superficial de 394 metros cuadrados, sobre cuya superficie y en planta baja se han construido 313 metros cuadrados. Se trata de finca urbana situada en la calle de Alamillo bajo, número 4, con vuelta a la calle Sorpresa. Consta de tres plantas. La baja, con fachada a la calle Alamillo lo ocupa el garaje y almacén y con fachada a la calle Sorpresa se ubican las oficinas de la entidad demandada. Las dos plantas altas tienen tres viviendas cada una; en total seis viviendas; ocupa una superficie en planta baja de 313 metros cuadrados y cada una de las plantas superiores 197,85 metros cuadrados, ocupando las viviendas construidas, dos de ellas, que son del tipo A, cada una una superficie útil de 43,84 metros cuadrados; otras dos, del tipo B, cada una con una superficie útil de 48,81 metros cuadrados y las dos restantes, del tipo C, cada una con una superficie útil de 47,29 metros cuadrados. El resto de la superficie no construida se destina a patio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial al tomo 3, libro 1 de Collado Mediano, folio 223,

finca número 61. Tasado pericialmente en 14.000.000 de pesetas.

Vigésimoquinto lote. Parcela de terreno, con un local destinado a cinematógrafo, en la Avenida del Generalísimo, número 34, en Collado Mediano. Ocupa una extensión de solar de 1.210 metros cuadrados de los que existe edificada una extensión de 351 metros cuadrados, en planta baja destinada a cinematógrafo. La edificación tiene porche de entrada, zona de taquillas y dos salidas de emergencia. En su interior tiene los aseos correspondientes. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 724, libro 25 de Collado Mediano, folio 148, finca número 1.624. Tasado pericialmente en 8.000.000 de pesetas.

Vigésimosexto lote. Parcela de terreno en término de Collado Mediano, al sitio de Cerrillo de los Carriones y Charcones. Ocupa una extensión superficial de 976,71 metros cuadrados. Finca urbana con fachada a la avenida de María Cristina y próxima a la vía del ferrocarril, que linda al Norte, con terrenos de Juan Aguilar; al Sur, o fachada principal, con la calle de la Vía; al Este, con terreno de don Antonio Marca, y al Oeste, con don Juan Aguilar. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 316, libro 8, folio 23, finca número 479. Tasada pericialmente en 390.684 pesetas.

Vigésimoséptimo lote: Parcela de terreno en término de Collado Mediano, al sitio de las Eras, que ocupa una extensión superficial de 3.682,25 metros cuadrados, de los que existen edificadas unos 600 metros cuadrados. Finca situada al fondo de la calle de Jesús Rivera, dentro de su recinto existe construido un chalet de dos plantas, situándose en planta baja el garaje y los servicios y en planta alta, la terraza, salón-comedor, dormitorios, cocina y cuartos de baño. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.591, libro 50 de Collado Mediano, folio 90, finca número 3.136. Tasada pericialmente en 19.000.000 de pesetas.

Vigésimooctavo lote. Finca denominada «Dehesillas» al sitio titulado Pesadilla. Ocupa una extensión superficial de 20.544 metros cuadrados, terreno bajo destinado a pastos, y dentro de cuya finca se encuentra edificada una nave dedicada a pajar de unos 700 metros cuadrados de superficie, e igualmente un apartadero de ganado. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 49, libro 3 de Collado Mediano, folio 200, finca número 229. Tasada pericialmente en 1.100.000 pesetas.

Vigésimonoveno lote. Ensanche denominado del Chaparral, que hoy también se conoce por el Prado de Estivilla. Ocupa una extensión superficial de 8 fanegas, equivalentes a 11 hectáreas, 28 áreas, 78 centiáreas, de las que sólo aparecen inscritas 1 hectárea, 28 áreas, 78 centiáreas, es decir 12.878 metros cuadrados. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 49, libro 3 de Collado Mediano, folio 243, finca número 242. Tasado pericialmente en 2.500.000 pesetas.

Trigésimo lote: Tierra al paraje Castillo, en término de Collado Mediano, de monte bajo y pastos de tercera clase, sin cercar. Ocupa una extensión superficial de 1 hectárea, 82 áreas y 21 centiáreas, es decir 18.221 metros cuadrados, que linda al Norte, con Raimunda Espinosa; Sur y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 816, libro 29 de Collado Mediano, folio 23, finca número 1.916. Tasada pericialmente en 700.000 pesetas.

Trigésimoprimer lote: Prado denominado Jerónimo al sitio titulado El Beneficio. Ocupa una extensión superficial de tres fanegas equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y diecisiete centiáreas o 19.317 metros cuadrados, en cuyo interior solamente hay fresnos y pastos. Linda: por Saliente, con Prado Marcos; Mediodía, con Prado Santo; Norte, Beneficio, y Poniente, calle del Beneficio. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 49, libro 3 de Collado Media-

no, folio 197, finca número 298. Tasada pericialmente en 600.000 pesetas.

Trigésimosegundo lote: Prado de pasto y monte denominado Marcos, con una extensión superficial de fanega y media, equivalente a 96 áreas y 58 centiáreas o 9.658 metros cuadrados. Linda por saliente con Prado Largo; Mediodía, con Prado Santos; Poniente, con Prado Jerónimo, y Norte, Beneficio. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 49, libro 3 de Collado Mediano, folio 240, finca número 241. Tasada pericialmente en 300.000 pesetas.

Trigésimotercer lote: Cerca titulada del Carrascal, que ocupa una extensión superficial de 13.696 metros cuadrados, terreno de monte y con arboleda de fresno, cercada de piedra y dentro de cuyo recinto se encuentra un pozo para captación de aguas y una pequeña caseta para la guarda de herramientas. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 3, libro 1 de Collado Mediano, folio 213, finca número 59. Tasada pericialmente en 1.600.000 pesetas.

Trigésimo cuarto lote: Corral o mada al sitio del Ramiro, término de Collado Mediano; ocupa una extensión superficial de 182 metros cuadrados y linda, Norte o espalda, camino de Guadarrama; Saliente o derecha, La Paredilla; Mediodía y Poniente, con finca de Teresa Bernáez. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 502, folio 77, libro 17 de Collado Mediano, finca número 1.046. Tasada pericialmente en 250.000 pesetas.

Trigésimoquinto lote: Urbana. Piso tercero derecha de la casa sita en Madrid, calle de La Villa, número 1, con vuelta a la Plaza del Pretil de los Consejos. Ocupa una extensión superficial de 89,12 metros cuadrados y consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina y cuarto de baño. Le corresponde una cuota del 5,88 por 100. Linda, al frente, ascensor, descansilla y escalera por donde se accede al piso, meseta del montacargas por donde tiene entrada la cocina y patio de luces al que recae una ventana; derecha, entrando, Convento de las Monjas del Sacramento; fondo, Plaza del Pretil de los Consejos, a donde recaen cuatro ventanas y un balcón con terraza; izquierda, calle de la Villa, al que tiene una ventana y un balcón-terraza con salida por el estar-comedor y un dormitorio. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, al tomo 917, libro 414 de la Sección 3.ª, folio 67, finca número 20.644. Tasado pericialmente en 3.200.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 16 de junio próximo a las 11 horas de mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para cada lote la cantidad en que ha sido tasado pericialmente, y que se refleja a continuación de cada finca.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 al menos del tipo de tasación de cada lote.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta

Que los títulos de propiedad se encuentran suplidados con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con los mismos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Que los actos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en el remate.

Séptima

Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 6 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.670)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos veinte de mil novecientos setenta y ocho-F, promovidos por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", contra don Benigno García González y doña María Carmen Ortiz de Zárate, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día treinta de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de catorce millones ochocientos mil pesetas, que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidados con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Tierra de secano, indivisible a erial y pastos, al sitio de Espío Judíos, de 40 áreas. Linda: En Noreste, en línea de 80 metros con Confederación Hidrográfica del Tajo (embalse de Entrepeñas). Sur, en línea de 80 metros, con finca de propiedad de doña Josefa Mendieta Gil, y otros; Este, en línea de 50 metros, también con finca de doña Josefa Mendieta, y otros, y Oeste, en línea de 50 metros, con carril de seis metros de ancho, de la citada finca de doña Josefa Mendieta y otros, que a su vez linda, con finca de don Angel Turón Bendicho. Esta tiene acceso desde la carretera de Cuenca a Guadalajara, por medio de un carril de la finca de doña Josefa Mendieta Gil, y otros, que también sirve de paso, a la finca de don Angel Turón Bendicho. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 295, libro 42, folio 6 vuelto, finca número 5.949, inscripción segunda.

Un chalet unifamiliar de una sola planta de forma rectangular, que ocupa una superficie de 175 metros cuadrados. Consta de un parque que da acceso a un salón con doble orientación Norte-Sur, el que a su vez da acceso a la zona de dormir, y la zona de servicios. La zona de dormir, consta de cuatro dormitorios, cada uno de ellos, con una capacidad de dos camas y dos cuartos de baño, y la zona de servicio, consta de cocina, aseo y dormitorios.

Un frontón descubierto con destino a juego de pelota vasca, situado a media ladera del terreno. Consta de un frontis

de cinco metros de alto, por 13 de largo; dos "bles", o muros laterales, de forma trapezoidal, de cinco metros de alto, por 4,50 centímetros de largo, en sus bases, y una cancha de juego de 30 metros de largo por 13 de ancho. El frontis y los dos muros laterales, están contruidos de ladrillos resistentes y enfoscados, a la cancha de juego de una losa de hormigón sobre relleno de macedán, y con terminación de capa de Slurry. Todo el conjunto se halla rematado por una tela metálica que lo rodea.

Inscritas al tomo 295, libro 42, folio 6, finca número 5.949.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.614)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos número doscientos noventa y ocho de mil novecientos ochenta-F, promovidos por el procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", contra don Elías Rodríguez Núñez, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintinueve de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil doscientas ochenta pesetas, que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplididos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Urbana. — Piso sexto de la casa en Madrid, número 78 de la calle Modesto Lafuente, con vuelta a la de Maudes, descrita en la inscripción segunda y cuarta de origen. Dicho piso está situado en la planta sexta, ocupa una superficie de 119,66 metros cuadrados: Se compone de vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cuarto de estar, despacho, baño, cocina, oficina, despensa, lavadero, aseo, dormitorio de servicio, mirador en el estar, galería en el comedor y otra en el dormitorio. Linda: Derecha, entrando, con la medianería de la casa número 80 de la calle Modesto Lafuente; izquierda, con el piso letra D, de Modesto Lafuente; al frente, con la caja de escalera y pasillo de acceso a los pisos. Es inherente a este piso y forma parte del mismo, el cuarto trastero número tres, sito en la planta de terraza. Mide 5,88 metros cuadrados. Linda: A la derecha, con el trastero número cuatro, y a la izquierda con el número dos, la fachada posterior a la calle Agustín de Bethencourt, y al fondo, el pasillo de acceso de cuarto trastero.

Inscrita en el tomo 766 moderno, folio 175, finca número 15.203.

Dado en Madrid, a 1 de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.615)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número ciento veintisiete de mil novecientos ochenta-S, promovidos por el procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación del "Banco Popular Español, S. A.", contra don Juan Miravet Capdequí y doña Carmen Ruiz Bedmar, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día dos de junio próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de tres millones ochocientas treinta y siete mil setecientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del avalúo; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplididos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Vivienda, segunda derecha, del edificio denominado Barcelona, en Madrid, antes Alameda, avenida de Cantabria, número 7. Superficie 137 metros cuadrados. Linda: Frente o entrada, patio, escalera, hueco del ascensor, y piso segundo izquierda; derecha, entrando, con vuelo o vial izquierda, vuelo o acera particular, y fondo, con el vuelo y el número uno de la calle de la Galera. Inscrita al tomo 770, libro 21 de Alameda, folio 189, finca número 1.575.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.650)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número 1.380/1981-F, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Banco de Crédito a la Construcción», contra don Andrés Jiménez Hernández y otros, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, las fincas hipotecadas que luego se dirán.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día 1 de julio próximo y hora de las 11 de su mañana.

Se previene a los licitadores:

Que las fincas que nos ocupan salen a subasta por el precio de 156.610 pesetas la primera y 104.107 la segunda, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar en la mesa

del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 al menos del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se indican

Finca número 15. Correspondiente a don Andrés Jiménez: edificio destinado a almacén en planta baja. Situado en la calle de Eliseo Guardiola Valero, sin número, de Jumilla, orientado al Sur, linda: derecha entrando, con la finca número 8; izquierda y espalda, con calle particular; ocupa una superficie construida de ciento dos metros y cuarenta decímetros cuadrados, y útil, de ochenta y nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados.

Finca número 6. Correspondiente a don Antonio Tomás.

Finca urbana situada en la calle de Eliseo Guardiola Valero, sin número, de Jumilla, orientada al Sur; linda: derecha entrando, con la finca número 7; izquierda con la número 5, y espalda con la número 4; ocupa todo el inmueble, con inclusión del patio, ciento cuatro metros y noventa decímetros cuadrados. Consta de vivienda en planta baja, tipo B, distribuida en vestíbulo, dos dormitorios, sala de estar, cocina, despensa y cuarto de aseo, con una superficie construida de sesenta y ocho metros y un decímetros, y útil, de cincuenta y nueve metros y treinta y siete decímetros cuadrados.

La escritura de hipoteca, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.221, libro 531 de Jumilla, folios 29 vuelto y 21, finca 7.990 y 7.981, inscripciones 2.^a

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario Judicial (Firmado). (A.—39.618)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil doscientos doce de mil novecientos setenta y nueve-B, que se siguen en este Juzgado en plaza de Castilla, piso tercero, bajo el número dicho, a instancias del "Banco Atlántico, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor García San Miguel, contra "Círculo de la Unión Marcantil e Industrial", en avenida de José Antonio, número veinticuatro de Madrid, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, precio de tasación, la finca urbana, siguiente:

Finca señalada con el número 24 de la Gran Vía, de esta capital (Madrid). Linda: Al Norte, con la calle de la Reina; al Sur, con la Gran Vía; al Este, medianería con solar procedente de la Gran Vía, y al Oeste, fachada con la calle de Hortaleza, edificio de seis plantas en fachada, un ático rematado a segunda crujía y un sótano y semisótano. Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al tomo 290, folio 57, finca número 3.656.

El acto de subasta tendrá lugar el día uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso tercero, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que fue tasada y se fija en el edicto de 550.883.500 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o acreditar tenerlo hecho en el establecimiento destinado al efecto para ello —Caja General de Depósitos—, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los títulos de propiedad de la finca embargada están de manifiesto en Secretaría del Juzgado —suplididos por certificación— y pueden ser examinados por los que lo deseen, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningún otro. Y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que dicho remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.691)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE CITACION

En los autos de mayor cuantía que con el número setecientos noventa y tres de mil novecientos ochenta y uno-FL, que se tramitan en este Juzgado a instancia de "Grupos Madrileños de Abastecimientos" (Cooperativa para el ramo de Alimentación), representados por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, contra don Nicasio Gil Martín, con domicilio desconocido, y el último fue calle Arroyomolinos, número 40, en Móstoles (Madrid), hoy en período de prueba y a instancia del actor, se le cita por primera vez para prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, tercera planta, para el próximo día catorce de mayo, a las once de su mañana, y en caso de no comparecer se le cita, por segunda vez, para el próximo día diecisiete de dicho mes y año, a la misma hora y lugar, con apercibimiento de confeso, en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número once de esta capital.

Y para que le sirva de citación y apercibimiento, expido esta cédula en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado). (A.—39.808)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número mil trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-J, a instancia del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", representado por el Procurador señor Hídalgo Senén, contra don Fernando Jiménez Serrano y otros, se anuncia por medio del presente edicto la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca embargada al deudor que más adelante se describirá.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las doce horas del día tres de junio próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es el que se ha efectuado para cada lote.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación,

sin cuyo requisito no podrá ser admitido exigir ningunos otros.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se derivan.

Sexta

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

La subasta de los bienes embargados será mediante la formación de los lotes integrados por cada uno de los inmuebles embargados, en la siguiente forma:

Lote número 1.
Urbana.—Piso tercero A en la avenida de Moratalaz, número 19, de esta capital, situado en la planta cuarta, sin contar la baja, de la casa número 59 F del bloque II del barrio de Moratalaz, integrante de la unidad vecinal A del proyecto del sector de dicho barrio. Linda: Por la derecha, entrando, al Sur, con vivienda letra C, descrita con el número 65; por la izquierda, al Norte, con vivienda descrita con el número 43 y patio común; por el fondo, al Este, con terrenos de "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", y por el frente, al Este, con escalera de distribución de pisos, por donde tiene su puerta de acceso y patio común. Inscrito en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al tomo 1.512, folio 16, finca número 3.809. El tipo de subasta es el de ochocientas sesenta mil (860.000) pesetas.

Lote número 2.
Urbana.—Casa de planta baja en la calle Puerto de Alazores, número 7, anteriormente calle Mártires de Jaén, en Madrid-Vallecas. Linda: Por su frente, o sea por el Norte, con la dicha calle de Menovas; por la derecha o Sur, con casa de don Dionisio López; por la izquierda o Este, con casa, digo calle de Pájaros, y por la espalda u Oeste, con casa de Dionisio López. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al libro 111, folio 174, finca número 4.509, hoy libro 221, folio 99, finca número 25.564. El tipo de subasta es el de un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas.

Lote número 3.
Urbana.—Casa en la calle Biencinto, número 13, ahora Sierra Morena, con vuelta a la de Sierra de Gredos, en Madrid-Vallecas. Linda: Por su fachada, que es el Este, en línea de 11,05 metros, con la calle de su situación. A la derecha, entrando, que es el Norte, con la calle Sierra de Gredos, en línea recta de 8,40 metros; a la izquierda o Sur, en línea de medianería de 10,70 metros, con casa de don Silverio Guerrero y Eduardo Hidalgo, y al fondo o trastero, que es el Este, en dos líneas de 4,95 metros y 8,55 metros, con finca de don Angel Lucas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10, al libro 64, finca número 22.096, hoy libro 221, folio 103, finca número 25.568. El tipo de subasta es el de dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000).

Lote número 4.
Urbana.—Edificio en la calle Villacampa, número 6, con vuelta a la de Manuel Cano, número 14, en Madrid-Vallecas. Linda: Por su frente, al Este, en línea de fachada de 27 metros y 90 centímetros, con la calle Villacampa; por la derecha, entrando, al Norte, en otra línea de fachada de 31,50 metros, con la calle Manuel Cano, y en línea interior de un metro, con finca de don Rafael Campillo, antes herederos de A. Villa; por la izquierda, al Sur, en línea de 20,43 metros, con fincas de don Manuel Cuerva y don Faustino Martínez, antes de don Segundo García, y herederos de A. Villa, y por la espalda, al Oeste, con finca de don Rafael Campillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10, al libro 319,

folio 243, finca número 17.681, hoy libro 221, folio 101, finca número 25.566. El tipo de subasta es el señalado como valor de tasación, la suma de once millones novecientas mil (11.900.000) pesetas.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.586)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos 596/82, sobre demanda de divorcio del Procurador señor Corrujo Pita en nombre y representación de doña María Fermina Fernández-Castro y Elduayen, contra don Juan Ignacio Arizmendi y Varnes, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a dicho demandado, a fin de que en término de veinte días comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar, haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 6 de abril de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.646)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de divorcio número 492/82, a instancia de don Pedro Lastres Aranda, contra doña Milagros Francisca Nieto Méndez, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto, llamando a la demandada doña Milagros Francisca Nieto Méndez, actualmente en paradero o domicilio desconocido, para que en el término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma, al objeto de contestar a la demanda, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarada en rebeldía, cuyo término comenzará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.648)

JUZGADO NUMERO 24

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En procedimiento de disolución de matrimonio por divorcio, número 663-1982, promovido a instancia de don Leocadio Moreno Cuñat, contra doña Ana Fernández Pérez, se ha acordado emplazar a dicha demandada, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 14 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.660)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramitan autos de juicio ejecutivo número doscientos seis de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de don José Daniel Jurado Román, representado por el Procurador don Casto García Domínguez, contra don Félix Ramos Ramos y don Pedro Gómez Ruiz, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se ha dictado resolución de esta fecha, acordando sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a los dichos demandados en el aludido procedimiento y que a continuación se expresan, bajo las condiciones que también se dirán:

Bienes embargados y que salen a subasta

Lote primero.

Una máquina registradora, marca "N. C. R.", tasada en treinta mil pesetas.

Un mueble frigorífico, marca "Magrini", modelo Nica, tasado pericialmente en cien mil pesetas.

Un mueble frigorífico de charcutería marca "Fibregar", tasado en cien mil pesetas.

Un mueble frigorífico de iguales características y marca que el anterior, de dos metros, tasado en setenta y cinco mil pesetas.

Un mueble de unos dos metros de longitud, de congelación, de los llamados Islas, tasado en ochenta mil pesetas.

Un mueble frigorífico de productos lácteos, marca "Braun", tasado en cien mil pesetas.

Un congelador de dos metros, marca "Bonnet", tasado en cien mil pesetas.

Cuatro cámaras de frío, empotradas en la pared, tasadas pericialmente en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Lote segundo.

Los derechos de traspaso del local destinado a frutería, sito en Alcalá de Henares, calle Miguel de Moncada, número siete, tasados en la suma de cien mil pesetas.

Lote tercero.

Los derechos de traspaso del local destinado a frutería, sito en Alcalá de Henares, calle Santa Teresa, número dos, por valor de cien mil pesetas.

Lote cuarto.

Los derechos de traspaso del local destinado a marisquería, denominado "Mi Casa", sito en Vicálvaro, carretera de Vicálvaro, bloque 309 posterior, por valor de doscientas cincuenta mil pesetas.

Igualmente y en unión de la maquinaria señalada en el lote primero, sale a subasta los derechos de traspaso del supermercado "Mi Casa", donde se encuentran instaladas las máquinas reflejadas en dicho lote primero, cuyo valor de traspaso ha sido pericialmente tasado en la suma de un millón ochocientos mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

Los lotes anteriormente descritos salen a subasta pública por primera vez, al tipo de tasación que es el consignado para cada uno de ellos, pudiendo los futuros licitadores pujar separadamente para cada uno de los lotes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera

Todo licitador habrá de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o acreditar haber efectuado su ingreso en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación para cada uno de los lotes por los que pretenda licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Igualmente se hace saber a los posibles licitadores que, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y dos, apartado segundo, de la ley de Arrendamientos Urbanos, el adquirente de cualquiera de los cuatro lotes contraerá la obligación de permanecer en el local, sin

traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario; que igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la dicha Ley, se notificará la mejor postura ofrecida en la subasta al arrendador de oficio, o en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación, quedando en suspenso la aprobación del remate o de la adjudicación hasta tanto transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo que reconoce al arrendador el artículo treinta y cinco, número primero, de la dicha ley de Arrendamientos Urbanos, y que podrá ejercer en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se le notifique, la postura ofrecida o la adjudicación que se pretenda.

Y se señala para que tenga lugar la celebración de la subasta anunciada el día dieciocho de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, número uno, bajo las condiciones que anteriormente han quedado reflejadas.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.413)

CALATAYUD

EDICTO

Don Julián Carlos Arque Bescós, Juez de instrucción de Calatayud y su Partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 113 de 1978, conducción ilegal, contra Jesús Mora Martín Fuentes, y en la misma, para garantizar las costas causadas, se saca a subasta por primera vez el siguiente bien inmueble, sito en Alcalá de Henares.

Número 38. Piso séptimo, letra C, situado en la planta séptima, sin contar la baja, del bloque VIII o casa sin número de la calle Gil de Andrade. Mide 97,51 metros cuadrados. Consta de comedor-estar con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza, baño, hall de acceso a la vivienda. Linda: Por el frente, caja de ascensores y rellano escalera y patio de luces, donde abre dos huecos; derecha, entrando, con el piso letra D de la misma planta y finca; izquierda, con el bloque IX de la misma urbanización y patio de luces, donde abre un hueco mediante terraza, y fondo, con resto de finca matriz destinado a calle, a donde abren tres huecos, uno de ellos al comedor-estar, mediante terraza. Inscrito al tomo 2.204, libro 453, folio 67, finca número 33.172, inscripción segunda del Registro de Alcalá de Henares, y su valor es de 2.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de junio próximo, a las once horas, y simultáneamente en la Sala audiencia del Juzgado de Alcalá de Henares.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad de dicha finca y certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Calatayud, a 16 de abril de 1982.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—4.561)

(C.—757)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 841 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Eladio Tación Moreno, contra "Cía. Auxiliar de Transportes", "Mapfre" y otro, sobre incapacidad accidente, con fecha 22 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Visto el tiempo transcurrido sin que la parte recurrida haya presentado escrito de impugnación, elévese el procedimiento con atento oficio al Tribunal Central de Trabajo para sustanciación del recurso de duplicación formalizado por la parte recurrente.

Y para que sirva de notificación a Luis Ramírez Félix y Joaquín Vidal Rius, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.913)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 545 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Belarmino Calzón Alvarez, contra Serafín Rubio Rodríguez, sobre cantidad, con fecha 6 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Serafín Rubio Rodríguez a que abone, por los conceptos reclamados, a Belarmino Calzón Alvarez la cantidad de 53.332 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Serafín Rubio Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.401)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 356 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio Márquez Cruz, contra "Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 6 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Antonio Márquez Cruz la cantidad de 56.154,4 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.402)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 574 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Jesús María Labrador García, contra "Royal Residents, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 6 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a "Royal Residents, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Jesús María Labrador García la cantidad de 65.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Royal Residents, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(O.—3.403)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.799 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Jesús Morata Sanz y otro, contra "Construcciones Siruleña, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 25 de junio de 1981 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por Jesús Morata Sanz y Daniel Quillón Núñez, contra "Calpisa", "Construcciones Siruleña, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a "Calpisa" y debo condenar y condeno a "Construcciones Siruleña, Sociedad Anónima" a que abone la cantidad de 79.774 pesetas a Jesús Morata Sanz, y 73.352 pesetas a Daniel Quillón Núñez, y debo absolver y absuelvo al codemandado Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades en caso de insolvencia de la empresa.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Siruleña, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.404)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.988 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Bernardina Sierra Muñoz y cuatro más, contra Juan José Civit Vieira, sobre cantidad, con fecha 17 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que se dirán, debo condenar y condeno a Juan José Civit Vieira a que abone, por los conceptos reclamados, a Bernardina Sierra Muñoz, 48.917 pesetas; a Antonio Gancedo Fernández, 50.295 pesetas; a Antonio Pérez Suárez, 53.953 pesetas; a Isidoro Albir Bello, 42.744 pesetas, y a Jesús Organero Raboso, 53.953 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Juan José Civit Vieira, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.074 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Concepción Guzmán y cinco más, contra "Santa Clara, Sociedad Anónima", Andrés Quinza Marcos, José María García Colomer y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a "Santa Clara, Sociedad Anónima" y a los Interventores judiciales de dicha empresa, en su condición y carácter de tales, a que abone, por los conceptos reclamados, a Concepción Marinas Guzmán, 116.122 pesetas; a Petra Moreno Rivera, 116.122 pesetas; a Victoria León Iglesias, 116.122 pesetas; a Mercedes Ortega García, 84.492 pesetas; a Rosario García García, 100.654 pesetas; y a María Rodríguez López, 88.887 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Santa Clara, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 898 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Emilio Angel Simón Hernández, por su hijo Angel Simón Gironés, contra "Viajes Tora Tour", sobre despido, con fecha 21 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Simón Gironés, declaro nulo el despido efectuado en 12 de julio de 1981, condenando a la empresa demandada, "Viajes Tora Tour" a la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Emilio Angel Simón Hernández, por su hijo Angel Simón Gironés, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.407)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.230 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ana Belén Marijuán Varona, contra "Limpiezas San Cristóbal", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa "Limpiezas San Cristóbal Hijo", de la que es titular Emiliano San Cristóbal Serrano, a que abone a Ana Belén Marijuán Varona una indemnización de 116.346 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 302.499 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a "Limpiezas San Cristóbal", en la persona de su titular Emiliano San Cristóbal Serrano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—3.505)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 512 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Micaela Criado Labián y otro, contra Angel Gerardo Cortés Testillano, sobre cantidad, con fecha 13 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente las demandas formuladas contra la empresa Angel Gerardo Cortés Testillano, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone 78.463 pesetas a Micaela Criado Labián y 70.518 pesetas a Miguel Viñas Viñas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notifi-

cación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18) con el número 45, de "Recurso", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Gerardo Cortés Testillano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—3.513)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.006 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Angel Sanz Farle, contra "Samelec, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 16 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Angel Sanz Farle, contra la empresa "Samelec, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 132.718 pesetas. Se absuelve de la demanda a las empresas "Cavor" y "Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima".

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18) con el número 45, de "Recurso", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Samelec, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—3.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.068 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Isidro Plaza Carmona, rep. de Begoña Lasa, contra Andrés Jaimen Puche, sobre despido, con fecha 22 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 22 de marzo de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, pre-

viníendole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apereamiento de tenerle por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a Andrés Jaimen Puche, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.914)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.889 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Rogelio Nieto Cabrejas, contra "Cafetería Amazonas" (propietario Manuel Pallás Miguel), sobre despido, con fecha 25 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Dada cuenta; se tiene por desistido al demandante y procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín (Firmado y rubricado).

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid en los autos ejecutivos número 2.889 de 1979:

Tasas judiciales para ingreso en el Tesoro Público, ejecución periodos primero (artículos 87 y 88), 18.168 pesetas; gastos de correos, 500 pesetas; gastos Magistratura y Disposición común 4, 2.000 pesetas; total, 20.668 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas causadas en estos autos las figuradas 20.668 pesetas (salvo error u omisión).—Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Secretario, Leoncio Rodríguez Martín. Que deberá abonar en plazo de cuarenta y ocho horas y caso contrario se continuará el procedimiento con el consiguiente aumento de costas y gastos.

Y para que sirva de notificación a "Cafetería Amazonas" (propietario Manuel Pallás Miguel), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.915)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.029 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luis Núñez Martínez, contra Pilar López Churruga, sobre despido, con fecha 10 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía reponer y reponía la providencia de 14 del pasado mes de enero, dejando sin efecto el desestimiento acordado y hacer nuevo señalamiento para los actos de conciliación y juicio para la audiencia del día 13 de mayo, a las diez y diez horas de su mañana, advirtiendo a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Cítese a confesión judicial a la empresa Pilar López Churruga, haciéndole la advertencia de que de no comparecer se la tendrá por confesa.—Así lo dijo, mandó y firmo el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia en el día de la fecha al comienzo indicada, de lo que yo, el Secretario, certifico; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pilar López Churruga, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.969)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.296 de 1981. Auto.—En Madrid, a 24 de marzo de 1982.—Dada cuenta; y

Resultando que en fecha 5 de febrero del corriente año se dictó providencia, en la que tuvo por desistido al actor José García Ruiz al no comparecer a los actos de conciliación o juicio señalados para dicho día en los autos de referencia seguidos a su instancia, contra la empresa "Electrónica del Consumo, Sociedad Anónima" (Elcosa), por el concepto de despido;

Resultado que contra dicha providencia se interpuso por la parte actora recurso de reposición el 9 de febrero pasado, alegando que no había recibido la citación a juicio, y dado traslado a la otra parte para impugnación por la misma no se ha presentado escrito alguno.

Considerando que habiendo sido citado el actor en la forma que autoriza el artículo 32 de la ley de Procedimiento Laboral, mediante correo certificado con acuse de recibo, obrando en autos la tarjeta firmada por el portero o conserje de la finca; hay que tener por citado al actor y no procede, por tanto, reponer la providencia en que se le tuvo por desistido al no comparecer a juicio ni alegar justa causa para su suspensión.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba no haber lugar a reponer la providencia dictada el día 5 de febrero pasado, por lo que deberá confirmarse y se confirma en todos sus términos.

Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicada, de lo que yo, el Secretario, certifico; doy fe. (B.—3.409)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.218 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Julia Vera Vera, contra "Reggio, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y por todo ello se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 33.750 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Reggio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.410)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.230, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Antonia Suárez Díaz y otras, contra "Lorjuegos, Sociedad Anónima" (Centro Asturiano), sobre salarios, con fecha 11 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 11 de marzo de 1982.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda en la que se condena a la parte demandada a pagar a cada uno de los actores, con excepción de Julia Martín Sanz, que se la tiene por desistida, la cantidad de 100.000 pesetas por los conceptos que se refiere el hecho segundo de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido y con reserva de acciones para reclamar el resto.

Contra esta resolución no cabe recurso y las partes presentes quedarán notificadas por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Y para que sirva de notificación a "Lorjuegos, Sociedad Anónima" (Centro Asturiano), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.411)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 91 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Cruz Bermejo Hernández, contra "Inmobiliaria Bello", sobre salarios, con fecha 23 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 23 de marzo de 1982.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón a sus efectos y dese traslado del mismo mediante entrega de copia a las partes para impugnación en término de tres días. Transcurrido éste o hecha alegación deséme cuenta para acordar lo procedente. E ignorándose en esta Magistratura el domicilio de la demandante, por dimanar los autos de Magistratura de Trabajo de Guadalajara, librese exhorto a la misma para su notificación a la actora María Cruz Bermejo Hernández.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Inmobiliaria Bello", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.412)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 114 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Cándido Denia Lagún y otro, contra Lorenzo Sancho Denia, sobre cantidad, con fecha 23 de marzo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3.—Madrid, a 23 de marzo de 1982.—Dada cuenta, por recibido

el anterior escrito con su copia, únase a los autos de su razón a sus efectos, y accediendo a lo solicitado en el mismo, se decreta el embargo de la finca número 4.144, inscripción cuarta, folio 208, tomo 57 de la calle Isabel Serrano, número 10, de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad número 18 de Madrid, propiedad de la empresa demandada Lorenzo Sancho Denia, a fin de responder de un crédito principal ascendente a la suma de 159.111 pesetas, más las de 75.000 pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. La descripción de dicha finca es la siguiente: Urbana, Casa unifamiliar en Madrid, barrio de Tetuán, al sitio denominado Valdeacederas o Valle de Arriba, en la calle de Isabel Serrano, número 10, compuesta de plantabaja y alta, distribuida la baja en vestíbulo, cocina y cuarto de baño y la alta en comedor y tres dormitorios. Ocupa lo edificado la totalidad del solar, excepto en la planta baja, que es la misma menos la perteneciente a la extensión del pasillo afectado por la servidumbre de paso. El solar ocupa una superficie de 51,72 metros cuadrados y linda: Al Oeste, en línea de ocho metros, con la calle de Isabel Serrano; derecha, entrando, al Suroeste, en línea de seis metros y 65 centímetros, con casa de Salvador Ibarra Gil; izquierda, al Noroeste, en línea de siete metros y 80 centímetros, con finca de Ambrosio Rodríguez Díaz, y fondo, al Suroeste, con finca de Rafael y Claudio Sancho. Librándose a tal fin mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 18, de esta capital, para anotación de embargo de la expresada finca, debiendo remitir las cargas o gravámenes que pesen sobre la misma o negativa, en su caso. Pasándose antes por la Abogacía del Estado. Requierase al demandado para que en el plazo de seis días presente en Secretaría el título de propiedad de la misma. Y requiérase a los demandantes para que en el plazo de tres días presenten en Secretaría los datos personales de los mismos, y caso de ser casados, nombre y profesión de los cónyuges, datos precisos para el mandamiento que se libre en su día con la advertencia de que de no efectuarlo en el expresado plazo, no se podrá continuar el procedimiento. Una vez cumplimentado los datos y firme el presente proveído, expídase el mandamiento. Notifíquese el presente proveído y transcurrido el plazo concedido a la parte actora o hecha alegación, deséme cuenta para acordar lo procedente.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe. Firmado y rubricado: Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Sancho Denia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.413)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.471 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Victoria Trashorras Iglesias, contra "Eupe, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 24 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 24 de marzo de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Eupe, Sociedad Anónima", a que abone una indemnización a la demandante María Victoria Trashorras Iglesias de 327.550 pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Eupe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.518)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.215-44 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eulogio Amores y Sánchez y otros, contra "Construcciones Jucipal y Cotos, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 31 de marzo de 1982.—Dada cuenta, únase a los autos de su razón y dese traslado de su copia a la parte recurrida para que pueda impugnar el recurso de reposición dentro del plazo de tres días.—Firmado: Juan Antonio Linares.—Ante mí: Jesús González; doy fe. Y para que sirva de notificación a "Construcciones Jucipal", Juan Ciudad Palomo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.517)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.025 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Pérez Carrasco, contra "Blasberg Ibérica, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 4 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 4 de marzo de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación; Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Blasberg Ibérica, Sociedad Anónima", a que abone una indemnización al demandante José Pérez Carrasco de 722.900 pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Blasberg Ibérica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.523)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 194 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Beatriz Garay Grossocordón, contra "Blayher, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 22 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora Beatriz Garay Grossocordón y debo condenar y condeno a la empresa "Blayher, Sociedad Anónima" a que la readmita a su puesto de trabajo o a que le indemnice con la cantidad de 147.000 pesetas, advirtiéndole a la demandada que si en el plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta por la readmisión del trabajador y, en caso, de optar por la indemnización deberá abonar el 60 por 100 de la cantidad indicada y el 40 por 100 restante será a cargo del Fondo de

Garantía Salarial, y asimismo le abonará los salarios dejados de percibir desde el día 11 de diciembre de 1981 hasta la notificación de la sentencia.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Blayher, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.910)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.814-2.815 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Ramírez Lassare y otro, contra "Tecniconrol-Mizart, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 17 de noviembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", a que abone a los actores la cantidad de: señor Ramírez 150.162 pesetas y a señor Flórez 147.100 pesetas, incrementadas en un 10 por 100 anual.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.911)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.446 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Ceferino Flórez Díaz, contra "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", a que abone al actor José Ceferino Flórez Díaz, la cantidad de 204.420 pesetas, más el 10 por 100 anual desde la fecha del devengo hasta su efectivo cobro.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementado en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta número 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.420)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.360 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Ricardo Beneyto Baeza, contra "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", a que abone al actor Ricardo Beneyto Baeza, la cantidad de 1.897.116 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación ante el excelentísimo Tribunal Supremo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, y conforme a lo establecido en el artículo 170 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tecniconrol Mizart, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.912)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 15 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis Jiménez Campos, contra "Fábrica de Embutidos Luis, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Fábrica de Embutidos Luis, Sociedad Anónima", a que abone, por los conceptos reclamados, a Luis Jiménez Campos, la cantidad de 57.705 pesetas, incrementada dicha cantidad en un 10 por 100 anual.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados a esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima con los comparecientes y conmigo, el secretario; que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Fábrica de Embutidos Luis, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).

(B.—3.421)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.257-4.258 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Marciana Pérez Cegueta y Francisco García Sánchez, contra Balbina García Neira, Martín Sánchez de Gracia y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 29 de

marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido por Martín Sánchez de Gracia y la readmisión de los actores Marciana Pérez Cegueta y Francisco García Sánchez, y a que les abone los salarios dejados de percibir hasta que el reintegro se produzca y debo de absolver y absuelvo a Balbina García Neira de las peticiones formuladas en su contra.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Martín Sánchez de Gracia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.424)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.444 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Rafael Fernández Romero, contra "Flodolux, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 17 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Flodolux, Sociedad Limitada", a que abone al actor Rafael Fernández Romero la cantidad de 144.325 pesetas, incrementadas en un 10 por 100 anual.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Flodolux, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.026)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.221 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Enrique Oliva Culebras, contra "Llein, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 12 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Llein, Sociedad Anónima", a que abone, por los conceptos reclamados, a Enrique Oliva Culebras la cantidad de 92.400 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gres-

ciano Ruiz Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.027)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 8 al 11 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Enrique Merchán Escobar y otros, contra Inocencio García Díaz y sus herederos, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa Inocencio García Díaz y sus herederos, a que satisfagan a los actores las siguientes cantidades: Enrique Merchán Escobar, 145.306 pesetas (ciento cuarenta y cinco mil trescientas seis pesetas); a Santos Lara Losa, 154.654 pesetas (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas); a Juan Santamaría Sanz, 153.315 pesetas (ciento cincuenta y tres mil trescientas quince pesetas); a Julián Durán Cerón, 153.315 pesetas (ciento cincuenta y tres mil trescientas quince pesetas). Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Heliodora García Saball, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.028)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 952 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Rueda González, contra "A. P. B., Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de 5 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 5 de enero de 1982.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.488 y 1.484 de la Supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mando y firma su señoría ilustrísima de que doy fe. Firmado: Juan A. Linares.—Ante mí: Jesús González.

Y para que sirva de notificación a "A. P. B., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González

(B.—4.153)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.221 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Enrique Oliva Culebras, contra "Llein, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de 12 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Llein, Sociedad Anónima", a que abone por los conceptos reclamados a Enrique Oliva Culebras, la cantidad de noventa y dos mil cuatrocientas pesetas (92.400 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 98, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual su señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados, de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme, y la firma su señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Llein, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.029)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.959 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Esteban Crespo, contra "Codeco, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de 28 de enero de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 28 de enero de 1982.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.488 y 1.484 de la Supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar al cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mando y firma Su Señoría ilustrísima de que doy fe. Firmado: Juan A. Linares. Ante mí: Jesús González.

Y para que sirva de notificación a "Codeco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.154)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.756 de 1980, ejecución número 127 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Emilia Lamas Rodríguez, contra "Mobel J-3, Sociedad Anónima" y "Expojovent", sobre despido, con fecha 15 de febrero de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro

del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Juan A. Linares.—Ante mí, Jesús González.

Y para que sirva de notificación a "Mobel J-3, Sociedad Anónima" y "Expojovent", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.155)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.626 de 1980, ejecución número 145 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Pilar Guerrero Lázaro, contra "Press Aire, Sociedad Limitada", sobre resolución de contrato, con fecha 15 de enero de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 15 de enero de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.488 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Juan A. Linares.—Ante mí, Jesús González.

Y para que sirva de notificación a "Press Aire, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—4.156)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.541 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel Muñoz Rodríguez, contra "Transfigoroute, Sociedad Limitada" y otros, sobre cantidad, con fecha 27 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo, en parte, la demanda formulada por Manuel Muñoz Rodríguez, debo condenar y condeno a la empresa "Transfigoroute, Sociedad Limitada" a que abone al demandante la suma de 615.646 pesetas, absolviéndolo como absuelvo a "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Transfigoroute, Sociedad Limitada" y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima",

en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.425)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.221 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ignacio Torres y otros, contra Abogado del Estado y "Parra Castillo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 27 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores que se dirán, contra la Administración Civil del Estado, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que, por los conceptos señalados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A José Ignacio Torres Torrijano, 47.545 pesetas; a Polonio Sánchez Lorenzo, 51.652 pesetas; a Josefa García Villafuertes, 55.611 pesetas; a Juan Sánchez Martínez, 51.652 pesetas; a Félix Real Alvarez, 42.371 pesetas; a Román Arganda Prieto, 57.178 pesetas; a Carlos Martín de la Plaza, 51.652 pesetas; a Emilio Bachiller García, 51.652 pesetas, y a José Luis Muñoz Pérez, 52.910 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Parra Castillo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.426)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.542 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Lorenzo Avila Sierra, contra Mariano Mateu y otros, sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Lorenzo Avila Sierra, contra las empresas demandadas Mariano Mateu Casadevall y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", esta última en estado legal de quiebra, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las referidas empresas demandadas a que, por los conceptos señalados en la demanda, incluido el interés de demora, abonen al actor la cantidad total de 366.672 pesetas; condena que se hace extensiva a los órganos de la quiebra sólo en su calidad legal de tales y al Fondo de Garantía Salarial, en cuanto a su responsabilidad legal subsidiaria, por tratarse de empresas en quiebra y en paradero desconocido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más el 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada, acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recur-

so.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mariano Mateu y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.030)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.544 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Valentín Rosell Moraleda, contra "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima" y Comisario de la quiebra, depositario de la misma y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Valentín Rosell Moraleda, contra la empresa demandada, "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en estado legal de quiebra, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que, por los conceptos señalados en la demanda, incluido el interés de demora, abone al actor la cantidad total de 317.286 pesetas, incluido el interés de demora; condena que se hará extensiva a los órganos de la quiebra sólo en su calidad legal de tales y al Fondo de Garantía Salarial en cuanto a su responsabilidad legal subsidiaria, por tratarse de empresas en quiebra y en ignorado paradero.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuere ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la empresa demandada, acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, de Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.031)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.543 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Cornelio Flores Galán, contra "Nordeste de Transportes" y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", el Comisario de la quiebra y depositario de la misma y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Cornelio Flores Galán, contra las empresas demandadas, "Nordeste de Transportes" y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en estado legal de quiebra, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las referidas empresas demandadas a que, por los conceptos señalados en la demanda, incluido el interés de demora, abonen al actor la cantidad total de 654.546 pesetas; condena que se hace extensiva a los órganos de la quiebra sólo

en su calidad legal de tales y al Fondo de Garantía Salarial en cuanto a responsabilidad legal subsidiaria, por tratarse de empresas en quiebra y en paradero desconocido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del depósito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España, debiendo, asimismo, la empresa demandada, acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Nordeste de Transportes" y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.032)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.002 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Eugenio Martín Muñoz, contra "Antifuego, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Eugenio Martín Muñoz con "Antifuego, Sociedad Anónima" y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor, en concepto de indemnización por la no readmisión, 154.019 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 330.837 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Antifuego, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.919)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.274-82 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angel Mora Rodríguez y ocho más, contra "Nafer, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 24 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a los actores con "Nafer, Sociedad Anónima" y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone a los actores, en concepto de indemnización por la no readmisión, 266.258 pesetas al señor Mora Rodríguez, 184.770 pesetas al señor Sánchez Vaquero, 207.033 al señor Alcántara Bustos, 184.770 pesetas al señor Avila Villar, 104.683 pesetas al señor Díaz García, 132.952 pesetas al señor Carmona Hortet, 124.974 pesetas al señor Mimoso Martínez, 111.366 pesetas al señor Orejuela y 107.545 pesetas al señor López Alguacil, y como salarios dejados de percibir, la suma de 284.262 pesetas al señor Mora Rodríguez, 284.262 pesetas al señor Sánchez Vaquero, 294.360 al señor Alcántara Bustos, 284.262 pesetas al señor Avila Villar, 276.696 pesetas al señor Díaz García,

294.360 pesetas al señor Carmona Hortet, 276.696 pesetas al señor Mimoso Martínez, 294.360 pesetas al señor Orejuela Hornero y 284.262 pesetas al señor López Alguacil.—Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Nafer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.920)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.303 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Díaz Valcárcel, contra "Pebasa", sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía al actor José Díaz Valcárcel con "Pebasa" y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor, en concepto de indemnización por la no readmisión, 354.567 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 246.078 pesetas.—Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Pebasa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.921)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.822 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfonso Guerrero Navalón, contra José Luis Domínguez Ontoria y otro, sobre despido, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Alfonso Guerrero Navalón, debía declarar y declaro nulo el despido y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a José Luis Domínguez Ontoria a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo abonar los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a José Luis Domínguez Ontoria, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.427)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.046-7 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Olivares Gálvez y otro más, contra "Pizarrería Madrileña, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 26 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, y debía condenar y condenaba a la empresa "Pizarrería Madrileña, Sociedad Limitada" a que abone al actor, Miguel Angel Olivares, 61.037 pese-

tas, y a Francisco González Cortés 62.913 pesetas, como indemnización por la no readmisión. Y como salarios dejados de percibir la suma de: A Miguel Angel Olivares Gálvez, 456.861 pesetas, y a Francisco González Cortés, 470.911 pesetas.—Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Pizarrería Madrileña, Sociedad Limitada" (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.428)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.821-3 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José L. Valero y dos más, contra José Luis Domínguez Ontoria, sobre despido, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas contra José Luis Domínguez Ontoria, debía declarar y declaro improcedente los despidos de los actores y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa José Luis Domínguez Ontoria a que, a su opción, readmita a los trabajadores en idénticas condiciones y puestos de trabajo o a que les indemnice en la cantidad de 17.100 pesetas a José Luis Valero y 58.828 pesetas a Francisco Javier González, una vez reducida la indemnización en un 20 por 100, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la ley de Procedimiento Laboral. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. Que, asimismo, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar a los actores las sumas de 11.400 pesetas a José Luis Valero y 39.218 pesetas a Francisco Javier González, en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a José Luis Domínguez Ontoria, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.433)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.098-99 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Francisco del Campo Collado y Andrés García García, contra "Construcciones y Pavimentos S. M., Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 30 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ante mí, el Secretario, dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa "Construcciones y Pavimentos S. M., Sociedad Anónima" en 64.000 pesetas a Francisco del Campo Collado y 60.000 pesetas a Andrés García García, y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones y Pavimentos S. M., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.439)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.944 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rafael García García, contra "Instair, Sociedad Anónima", en su representación legal, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Instair, Sociedad Anónima", en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a Rafael García García la cantidad de 23.208 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 53 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instair, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.—3.530)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.630 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Fuente Fernández, contra José Martín de Antonio, Luis de Frutos Calles y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 2 de abril de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ante mí, el Secretario, dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa José Martín de Antonio y Luis de Frutos Calles en 144.000 pesetas, y, asimismo, se condena solidariamente a los dos demandados a que abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a José Martín de Antonio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.922)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.531 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Cristina Luna Jiménez de Parga, contra Rafael Sánchez Buitrago y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 27 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ante mí, el Secretario, dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa en 112.000 pesetas, y, asimismo, se condena a la demandada Rafael Sánchez Buitrago a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a Rafael Sánchez Buitrago, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.923)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 50 de 1981, ejecución número 53 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angeles Fresno Rodríguez, contra "Epinsa", sobre canti-

dad, con fecha 7 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 7 de abril de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito y diligencia que la precede; únase y se acuerda el embargo preventivo de los bienes de la demandada "Estudio y Programación de Inversiones, Sociedad Anónima" (Epinsa), con domicilio en la calle de Montesquiza, número 41, tercero C, Madrid, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de 85.000 pesetas, más 15.000 pesetas que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de María Angeles Fresno Rodríguez, con domicilio en la calle de Zurbano, número 85, primero, puerta número 3, Madrid, Documento Nacional de Identidad número 9.691.862, casada con Vicente Muñoz Criado, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Hotel en término de Cercedilla, enclavado en las parcelas números 11 y 12 del plano de parcelación de la "Dehesa de la Cabezuela", que consta de una sola planta, con una extensión superficial de 1.765 metros y 50 decímetros cuadrados, de los que 120 metros cuadrados corresponden a la parte edificada y el resto a jardín, habiéndose construido posteriormente en dicha finca una piscina que mide 60 metros cuadrados, aproximadamente, con un edificio adosado a la misma que consta de dos huecos y una planta inferior en el chalet, destinada a garaje, que también mide, aproximadamente, unos 60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, en el tomo 1.989, libro 87, folio 79, finca número 4.660, inscripción séptima.

Dicha finca es propiedad de la sociedad "Epinsa" por haber ejercido la opción de compra que tenía a su favor mediante escritura otorgada por el Notario de San Sebastián de los Reyes don José María Peña y Bernaldo de Quirós el día 18 de abril de 1978, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial con fecha 14 de mayo de 1980.

Remítase una vez firme esta providencia al señor Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halle libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión al procedimiento a la mayor brevedad.

Requírase a la demandada "Epinsa" mediante notificación de este proveído a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrá emplear contra ella, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha parte demandada se libre certificación de lo que respecto a ella resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Epinsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.023)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.214 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Prisciano Villajos Toldos, contra "Mesón Long Play, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a "Mesón Long Play, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a Prisciano Villajos Toldos la cantidad de 37.582 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153, de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mesón Long Play, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.533)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 123 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Amparo Pulpón Pérez, contra "Cidesa", sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 11 de marzo de 1982.—Dada cuenta; y visto el estado de las actuaciones se decreta el embargo de las siguientes fincas inscritas a nombre de la demandada "Construcción Industrial de Edificios, Sociedad Anónima", en anagrama "Cidesa", en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares (Madrid):

Finca número 192. Urbana: Porción de terreno a los sitios de Cerrillo de San Antonio, Senda de los Salobres y Camino de Ajalvir, término municipal de Alcalá de Henares. De superficie 62.675 metros cuadrados. Lindante: Al Norte, "Quilosa"; al Sur, "Mochi, Sociedad Anónima", antes "Construcción Industrial de Edificios, Sociedad Anónima"; al Este, carretera, y Oeste, finca matriz de la que procede. Se segrega de la finca número 13.111, al folio 15 del tomo 1.719 del archivo, libro 227 de esta ciudad, inscripción tercera.

Finca número 193, primera resto y obra nueva. Rústica: Tierra a los sitios de Cerrillo de San Antonio, Senda de los Salobres y Camino de Ajalvir, término municipal de Alcalá de Henares, de superficie, según el Registro de la Propiedad, 90.544 metros y 40 decímetros cuadrados, y según medición recientemente practicada 91.200 metros cuadrados. Lindante: Norte, herederos de Bernardo García, de Mateo Priego y, además, Amador García; Sur, camino ancho de Ajalvir o carretera; Este, fincas segregadas, y Oeste, herederos de Mateo Priego, Antonio Corregidor y Rafael Fernández. Dentro de esta finca existen las siguientes edificaciones: Una casa de planta baja, dividida en varias habitaciones para vivienda y cuadra, ocupando una superficie de 105 metros cuadrados, y una caseta para transformador de energía eléctrica con sus instalaciones correspondientes y grupo de motobomba de ocho caballos de fuerza, de cuatro metros cuadrados, y una línea de alta tensión de 1.020 metros de longitud que partiendo de la línea de Alcalá a Daganzo se apoya en 24 postes y termina en la citada caseta. La descrita finca es el resto quedado después de dos segregaciones de la primitiva finca. Sobre la finca de este número se ha construido una edificación destinada a fábrica, con sus edificios y oficinas anexos, por lo que la finca se describe así:

Edificio destinado a fábrica, que ocupa en la parte propiamente destinada a fabricación un total en planta cubierta de 11.040 metros cuadrados, más otros tantos de stocks sin cubrir, distribuidos en

seis naves diferentes. En su parte delantera y fachada principal, tres plantas destinadas a oficinas y servicios. Adosado a dicho edificio principal otra edificación de 200 metros cuadrados en una sola planta, destinado a oficinas y servicios. A continuación se encuentra otra edificación destinada a almacén, que ocupa en planta 1.440 metros cuadrados. Junto al vial lateral izquierdo del edificio principal se encuentran otras naves destinadas a parque móvil, 156 metros cuadrados; engrase, 129 metros cuadrados, y servicios. Junto al lateral izquierdo de la fábrica se enclava el taller mecánico y eléctrico, con una superficie de 608 metros cuadrados, y adosado al mismo el local para caldera de vapor, de 114 metros cuadrados de superficie. Adosados al mismo está el edificio destinado a taller de carpintería y su almacén, que ocupan 145 metros cuadrados totales, así como los vestuarios exteriores, que ocupan 114 metros cuadrados, y los edificios de transformación con un total de 61 metros cuadrados. Aparte del conjunto, se ubica el taller de ferralla, con una superficie de 440 metros cuadrados. En el vértice inferior de la fábrica se sitúa la central de hormigonado, con la cinta transportadora a las tolvas de áridos y junto a ello los distribuidores de áridos y muelle de descarga. Todo el conjunto se halla totalmente cercado por tela metálica sobre murete de bloques de hormigón, ubicándose en la carretera de Ajalvir, kilómetro 3, término municipal de Alcalá de Henares, edificado sobre el solar descrito al principio.

Y ello en cantidad suficiente a cubrir un principal de 85.881 pesetas, con más 20.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, a fin de que se proceda a la anotación preventiva de dicho embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afecto o, en su caso, de hallarse libre de ellas, y requiérase al actor a fin de que aporte a esta Magistratura sus circunstancias personales y nombre de su cónyuge, caso de estar casado.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Cidesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.926)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.692-4 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús González Vaquero y otro, contra "Map Efe, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores Jesús González Vaquero y José Segador Vioque, debo condenar y condeno a la empresa "Map Efe, Sociedad Anónima" al pago de 154.752 pesetas a Jesús González Vaquero e idéntica cantidad a José Segador Vioque.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal de la

calle de Orense, número 20), con el título "Recurso de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Map Efe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.440)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.289 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Carmen Burgos Delgado, contra "Infínusa-Confinusa" (Antiocho Cerda Andreu) y otros, sobre desempleo, con fecha 9 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen Burgos Delgado, debía declarar y declarar que la misma tiene derecho a ser declarada en situación legal de desempleo, con derecho al abono de la prestación básica reglamentaria de 18.000 pesetas mensuales, a partir de la fecha en que lo solicitó, condenando a la empresa "Infínusa-Confinusa" al pago de tal prestación y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que anticipe tal pago, sin perjuicio de su derecho de repercutir frente a la citada empresa.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura, que la admitió a trámite, digo, en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que si fuera la empresa recurrente, deberá acreditar haber ingresado el importe de prestación en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a cuyo efecto, una vez anunciado el recurso se le notificará oportunamente el importe de dicha prestación. Y si fuera la entidad gestora la recurrente, deberá presentar certificación a que se refiere el artículo 180 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Infínusa-Confinusa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.441)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejecución 222 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Marcelina Bustos Lorente y otros, contra "Asensio Encuadernación" (Asensio García Sánchez), sobre despido, con fechas 6 de noviembre de 1981 y 26 de enero de 1982 se han dictado providencias, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 6 de noviembre de 1981.—Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de los actores Adrián Hueso Moreno, Luis Arenas García y Marcelina Bustos Lorente, únase a los autos de su razón y como se pide sígase la ejecución por la cantidad que les resta por percibir y que son las siguientes:

A Adrián Hueso Moreno, 78.565 pesetas.
A Luis Arenas García, 52.200 pesetas.
A Marcelina Bustos Lorente, 52.200 pesetas.
A Benjamín Pedraza, 52.200 pesetas.
A José Medina Pérez, 36.382 pesetas.
A Pablo García, 36.382 pesetas.
A Rosa María Lesmes Cruz, 23.200 pesetas.
A Ricardo Cárdenas, 18.455 pesetas.
Haciendo un total de 349.584 pesetas,

manteniéndose la inicialmente calculada para costas, y librese comunicación a la Jefatura de Tráfico, a fin de que procedan al embargo y precinto del vehículo marca "Alfa Romeo", M-1205-N, como de la propiedad de Magdalena Ruiz Villapolos.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 26 de enero de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo previsto en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el desinado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí.

Bienes que se peritan: "Alfa-Romeo", matrícula M-1205-N.

Y para que sirva de notificación a "Asensio Encuadernación" (Asensio García Sánchez) y Magdalena Ruiz Villapolos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.442)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de ejecución número 218 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Carro Carmena y otros, contra "Nacho de Arte, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 24 de marzo de 1982 se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11, don José Ramón López-Fando Raynaud, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Nacho Estudios de Arte".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Casiano Hucha Iglesias, con domicilio en Jacinto Verdager, número 3, de Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 45.000 pesetas.

Previo la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 15.000 pesetas en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 600.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Nacho Estudios de Arte, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de

1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.443)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 958 de 1981. Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Albino Navas Buitrago y Antonio Carreño Bachiller, en su propio nombre y en el de sus compañeros, según consta en autos, asistidos del Letrado don José Luis Fernández Chillón; y de la otra, como demandado "Georgia, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron; y...

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores que seguidamente se expresarán, contra la empresa "Georgia, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas y por los importes totales que a continuación se indican para cada uno de ellos, en los que ya están incluidos el 10 por 100 de interés por demora, y con absolución del Fondo de Garantía Salarial, condenando a:

Pedro Encinas López, 258.625 pesetas.
Francisco Lorenzo Rodríguez, 221.169 pesetas.

José Ramos Bonardell, 270.458 pesetas.
Albino Navas Buitrago, 252.390 pesetas.

José Antonio Martí Herrero, 237.320 pesetas.

Angel Rodríguez Serrano, 275.754 pesetas.

Gaspar Navas Ruiz, 221.169 pesetas.
Aquilino Martín Sozeta, 249.510 pesetas.

Manuel Escribano Villacañas, 244.592 pesetas.

Claudio Caballero Trujillo, 260.431 pesetas.

Pedro Prieto Camarero, 250.011 pesetas.

Modesto Baz Gil, 261.064 pesetas.
Tomás Díaz-Hellín Caramolino, 252.828 pesetas.

Bartolomé Román Rubio, 244.271 pesetas.

Angel Sanz Alonso, 221.169 pesetas.
Demetrio Manzano Marín, 255.573 pesetas.

Antonio Rodríguez Díaz, 252.662 pesetas.

José María Escribano Villacañas, 262.240 pesetas.

Manuel Lucas García, 287.315 pesetas.
Antonio Gómez Calvo, 250.011 pesetas.

Antonio Carreño Bachiller, 263.121 pesetas.

Juan Ramón Rodríguez Díaz, 251.787 pesetas.

Francisco Morán Rubio, 263.121 pesetas.

Francisco Galán Carrasco, 261.230 pesetas.

Antonio Manzano Pérez, 253.768 pesetas.

Maximiliano Propán Colilla, 238.827 pesetas.

Justo Hernández Martín, 242.459 pesetas.

José Rejón García, 261.064 pesetas.
José Castañar Chinarro, 244.592 pesetas.

José Luis Tubilla Mateos, 261.064 pesetas.

Maximiliano García Huerta, 189.557 pesetas.

Gaspar Sánchez Bermejo Díaz, 252.187 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incremen-

tado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Georgia, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios, en Madrid, a 25 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.975)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 1.101 de 1981. Sentencia.—En Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Luis García Carro, sistido del Letrado don Santos Mercader de la Fuente; y de la otra, como demandado, "Sociedad Auxiliar de la Carne, Sociedad Anónima", que no compareció; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Luis García Carro, contra la empresa "Sociedad Auxiliar de la Carne, Sociedad Anónima" (SIACARSA), debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada, a que abone al expresado actor la cantidad de 625.639 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Auxiliar de la Carne, Sociedad Anónima" (SIACARSA), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios, en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.034)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.146 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Rosa María Llamas Fernández, contra "Cidma, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de febrero se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 15, don Carlos de la Haza Caffete, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Cidma, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previas las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Julián García Almendáriz, con domicilio en Madrid, calle de Jaén, número 26, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 9.000 pesetas.

Prevía la venia de Su Señoría, se dió cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 19.000 pesetas, en calidad de ceder a terceros, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 118.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación con carácter provisional de los bienes subastados al licitador compareciente por la cantidad ofrecida y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta se extendió la presente, la que leída y hallada conforme firma con Su Señoría el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Cidma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.539)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 147 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Emilio Opazo y otros, contra "Cooperativa Provincial de Vaquerías de Madrid", sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta contra la empresa "Cooperativa Provincial de Vaquerías de Madrid", debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos, pudiendo optar el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión de los actores o el abono de las siguientes indemnizaciones: Para Emilio Opazo González, 747.379 pesetas; para Nicolás Jiménez García, 913.648 pesetas; para Mariano Arias Zas, 667.789 pesetas; para Lorenzo Rodríguez Vedia, 861.902 pesetas; para Domingo Martínez Lorite, 434.589 pesetas, y para Enrique Martínez Alonso, 457.904 pesetas; debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial las siguientes cantidades: al primero, 498.252 pesetas; al segundo, 609.098 pesetas; al tercero, 445.192 pesetas; al cuarto, 574.601 pesetas; al quinto, 289.726 pesetas, y al sexto, 305.269 pesetas, y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia; entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión de los trabajadores.

Y para que sirva de notificación a "Cooperativa Provincial de Vaquerías de Madrid", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.542)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 25 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Anto-

nio López Lozano, contra "Salaber Instalaciones, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a "Instalaciones Salaber, Sociedad Limitada" a que abone por los conceptos reclamados a Antonio López Lozano 93.090 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Salaber, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.057-61 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de M. Carmen López García y cuatro más, contra "Comercial Súper Dix, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 17 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes a partir del día de la fecha y que debía condenar y condenaba a la demandada "Comercial Súper Dix, Sociedad Anónima" a que abone a las actoras, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: A M. Carmen López García, 327.385 pesetas; a Rosa María López García, 217.448 pesetas; a Josefina Castro Cordero, 207.553 pesetas; a M. Angeles Gallego Carbonell, 190.367 pesetas, y a Dolores González Núñez, 568.365 pesetas, respectivamente. Y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la citada demandada a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjeron los despidos (17 de julio de 1981) hasta la fecha de esta resolución, es decir, respectivamente, las siguientes cantidades: 285.718 pesetas, 279.576 pesetas, 279.324 pesetas, 243.324 pesetas y 291.614 pesetas. Notifíquese a las partes.—Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Comercial Súper Dix, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.933)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.937-8 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Ignacio Sanz López, en representación de Joaquín Santiago González Fuentes, y otro, contra "Centro de Servicios Informáticos y Contables, Sociedad Anónima" (Cesic, Sociedad Anónima), sobre despido, con fecha 25 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, únase al proceso de su razón. A tenor de lo establecido en la parte dispositiva de la sentencia recaída en las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente ley de Procedimiento Laboral, se tiene por ejercitado en tiempo y forma legales por la parte demandada "Cesic, Sociedad Anónima" el derecho de opción por la no readmisión y abono de las percepciones fijadas en aquélla. Dése traslado a la parte actora del presente proveído y del escrito presentado a los efectos legales correspondientes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Centro de Servicios Informáticos y Contables, Sociedad Anónima" (Cesic, Sociedad Anónima), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.934)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Procedimiento número 3.985 de 1980. Recurso número 1 de 1982.—MB.

En Madrid, a 26 de enero de 1982.—Dada cuenta a Su Señoría ilustrísima de haber tenido entrada en esta Magistratura en el día de la fecha el anterior escrito, en relación con los presentes autos, seguidos a instancia de Felipe Castaño Martín, contra "Artesanía Arnés, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por despido, anunciando recurso de duplicación, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistado, ilustrísimo señor Duráñez Corral.—Madrid, a 26 de enero de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de duplicación por la parte demandada contra la sentencia dictada en este proceso. Adviértase al Letrado designado por la parte recurrente, don Juan Antonio López Olea, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos y formalice por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Artesanía Arnés, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.453)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.629 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Antonio de Frutos Llorente, contra Mariano Marina Heras y dos más, sobre despido, con fecha 22 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes a partir del día de la fecha y que debía condenar y condenaba solidariamente a los tres codemandados Mariano Marina Heras, Eusebio Laguna de la Vera y Luisa Vizcaino Gascones a que abonen al actor Juan Antonio de Frutos Llorente, en concepto de indemnización, la cantidad de 82.051 pesetas. Y que debía condenar y condenaba, con igual carácter, a los citados demandados a que le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido (15 de septiembre de 1981) hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a Eusebio Laguna de la Vera, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.039)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.819 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Angel Muelas García, contra "Limpiezas Industriales Madrileñas, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 30 de marzo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes a partir del día de la fecha y que debía condenar y condenaba a la empresa "Limpiezas Industriales Madrileñas, Sociedad Anónima" a que abone al actor Angel Muelas García, en concepto de indemnización, la cantidad de 107.208 pese-

tas, y que debía condenar y condenaba al citado demandado a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido (14 de octubre de 1981) y hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes.—Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Limpiezas Industriales Madrileñas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 750 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Teresa Emilia Trebajo Gallardo, contra "Intena, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 12 de enero de 1982, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Intena, Sociedad Limitada", a que abone, por los conceptos reclamados, a Teresa Trebajo Gallardo la cantidad de 47.900 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto, y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Intena, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—3.544)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 645 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Meléndez y 11 más, contra "Tmaster, Sociedad Anónima", Ricardo Manzanares, "Friky Palace, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa "Tmaster, Sociedad Anónima", Ricardo Manzanares, "Friky Palace, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a éstas a que abonen a los actores las cantidades siguientes: a Manuel Meléndez González 60.412 pesetas, a Bartolomé Herrera Ramos 78.089 pesetas, a Ramón Díaz Rivero 80.585 pesetas, a Carlos Colomo y Recio 78.197 pesetas, a Alfonso Dorado Vargas 95.450 pesetas, a Antonio Cruz García 86.237 pesetas, a Francisco Esteban Ocaña 95.450 pesetas, a Victoriano Maillo Martín 72.993 pesetas, a Rufino Fernández Sayago 99.300 pesetas, a Alfonso Dorado Berria 86.237 pesetas, a Benigno Girón Villarejo 64.876 pesetas, a Juan José Girón Villarejo 72.989 pesetas.—Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que una vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones dejando nota suficiente en el libro registro.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Tmaster, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—3.553)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 103, correspondiente al día 3 de mayo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Trabajadores el día 22 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL ACORDADO ENTRE LA ASOCIACION DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA DE LA REGION CENTRO, Y CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES, PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS DE MADRID Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en Madrid y su provincia y establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las empresas destinadas a

Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, y el personal dependiente de los mismos.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo Provincial regula las relaciones de trabajo entre las empresas que desarrollen su actividad dentro del Grupo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Madrid y su provincia, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio es de ámbito provincial, extendiéndose a toda la provincia de Madrid, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y reguladas por la legislación laboral vigente, de conformidad con el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º La duración de este Convenio se establece por 25 meses, desde 1.º de diciembre de 1981 al 31 de diciembre de 1983.

Art. 6.º Los efectos económicos se retrotraerán, en todo caso, al 1 de diciembre de 1981.

Se considerará prorrogado tácitamente el Convenio, si por alguna de las partes no es denunciado con dos meses de antelación a su vencimiento.

Art. 7.º Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

Art. 8.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes por este Convenio superan el nivel total de éstos.

Art. 9.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejora de salarios, pluses de puntualidad y asistencia, etc.).

Art. 10. Si la autoridad laboral estima que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto de que la autoridad competente, en uso de sus facultades adoptará las medidas citadas anteriormente, la Comisión Deliberadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del

articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de aquella o aquellas cláusulas obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

CAPITULO II

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 11. La jornada será de 1.880 horas para 1982 efectivamente trabajadas.

Jornada continuada.—La jornada laboral continuada para los turnos de mañana y tarde para 1982 será de 42 horas de jornada tipo en cómputo semanal efectivamente trabajadas.

Compensándose los excesos que pudieran producirse de las 1.880 horas anuales con 5 días libres en la época de Navidad y/o Semana Santa. Dentro del trabajo efectivo se entenderá comprendido el tiempo empleado en jornada continuada como descanso, que será de 15 minutos («el bocadillo»).

Jornada partida.—La jornada laboral partida, tanto para el personal interno como externo, será de 8 horas diarias como jornada tipo. Estos trabajadores descansarán una semana día y medio y la siguiente dos días en anterior o el posterior a su día de libranza semanal, o viceversa. Compensando los excesos que puedan producirse de las 1.880 horas con dos días de descanso en Navidad y/o Semana Santa.

Estos trabajadores tendrán una compensación económica del 10 % sobre la tabla salarial.

Jornada nocturna.—La jornada nocturna será de 70 horas cada dos semanas consecutivas efectivamente trabajadas en días alternos.

En el caso de que éste rebase las 9 horas diarias, se solicitará de la Autoridad Laboral, la autorización correspondiente. La décima hora se considerará extraordinaria y de carácter estructural.

En cualquier tipo de jornada se establece la obligatoriedad de descanso semanal, sin que pueda ser acumulado dicho período de descanso.

Art. 12.

Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutará obligatoriamente de un mes de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto o septiembre.

En el mes de enero, o como mínimo con tres meses de antelación al comienzo del primer turno de vacaciones, la Dirección de la empresa, fijará el número de trabajadores de las diferentes categorías, turnos y servicios, que disfrutarán mensualmente las vacaciones anuales.

El disfrute de vacaciones se realizará por acuerdo entre los trabajadores de la misma categoría, turno y servicio a que estén adscritos.

En caso de desacuerdo se aplicará:

1. Los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

2. En el supuesto de no aplicarse los criterios antes señalados, se establecerá un orden riguroso de rotación por antigüedad en la categoría, servicio y turno, tomándose como orden inicial el disfrutado en el año 1981.

Los trabajadores comunicarán a la Dirección de la empresa, con dos meses de antelación, a la fecha del comienzo, el período de sus vacaciones.

Las fiestas abonables podrán acumularse a las vacaciones anuales, o ser disfrutadas en períodos distintos, en cualquier época del año, y según las necesidades de servicio.

Permisos.—Las empresas concederán licencias retribuidas a todo el personal de plantilla que lo solicite, siempre que medien las siguientes causas, y por el tiempo que asimismo se indica:

a) Tres días naturales ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en el caso de enfermedad, fallecimiento, entierro de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos.

b) Cuatro días naturales por alumbramiento de la esposa. Podrá ampliarse a cinco días, cuando el alumbramiento se produjera en provincia distinta de la que resida habitualmente el trabajador.

c) Quince días naturales ininterrumpidos para contraer matrimonio.

d) Un día por traslado de su domicilio habitual.

e) Un día por razón de boda de padres, hijos, hermanos, ampliables hasta tres si la celebración de la misma se llevará a efecto en provincia distinta a la residencia habitual del trabajador.

f) El tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza o para cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público, tales como citaciones, exhortos, juicios, etc.

Lactancia.—Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, en medio hora con la misma finalidad.

En todos los casos reseñados anteriormente el trabajador justificará documentalmente su petición.

Excedencia.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años del final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia; en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 13. Las retribuciones del personal al que afecta este Convenio serán las que se establecen en las tablas salariales señaladas como anexo I.

Art. 14. Se establece un plus de transporte consistente en 100 pesetas por cada día efectivamente trabajado; para aquellos trabajadores cuyo lugar de trabajo se encuentre a más de 10 km. del centro urbano, se les abonará 10 pesetas por cada kilómetro que exceda de 10; entendiéndose por centro urbano el núcleo de población más próximo al lugar de trabajo.

Art. 15. Todas las condiciones que se pactan en este Convenio afectarán por igual a ambos sexos.

Art. 16. Durante la prestación de servicios por los médicos de guardia, farmacéuticos, químicos, odontólogos y matronas afectadas en el presente Convenio, no podrán dedicarse a otras actividades profesionales remuneradas ajenas al mismo; en el supuesto de que se les autorice, tanto a éstos como al personal ayudante técnico sanitario, a simultanear con otras actividades remuneradas, se les podrá descontar de su retribución hasta un 30 %, siempre que la suma de los honorarios percibidos por todos los conceptos no sobrepase el sueldo base que se les garantice.

Art. 17. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos de dos puntos. Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1982, y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 18. Para el personal en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento consistente en un 15 % del salario base en las siguientes secciones o departamentos:

- Quirófano.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- Unidad de Cuidados Intensivos.
- Unidas de enfermos contagiosos.
- Hemodiálisis.

Art. 19. Compensación por enfermedad y accidentes de trabajo.

En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria las empresas se comprometen a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del Seguro de Enfermedad o Accidentes, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad laboral transitoria, motivada por intervención quirúrgica, desde el momento del acto quirúrgico y durante un período máximo de veinte días.
2. En incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo desde el momento de producirse éste, hasta un período máximo de veinte días.

Art. 20. Deduciones.—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a hacer uso de los servicios de comedor a precios reducidos, siempre

que las consumiciones se realicen en el comedor del personal del centro de trabajo, y fuera de las horas de trabajo. Durante el tiempo del «bocadillo» los trabajadores podrán beneficiarse de los precios reducidos.

Art. 21. Ambas partes acuerdan el no prorrateo de las pagas extraordinarias (Navidad y julio) durante las mensualidades ordinarias, abonándose las mismas en las fechas previstas en las disposiciones vigentes.

Art. 22. En el apartado 3.º del artículo 9.º de la Ordenanza Laboral vigente, se incluyen las categorías de Técnico en Rayos X, Laboratorio y Medicina Nuclear.

CAPITULO IV

Defensa de la salud y órganos de Seguridad en el trabajo

Art. 23. En esta materia se estará a la normativa legal vigente o a la que en futuro se establezca. Los órganos de control y vigilancia, así como sus funciones serán las determinadas en la mencionada normativa.

Art. 24. Las empresas afectadas por este Convenio entregarán uniformes o prendas de trabajo a cada trabajador al inicio de su contrato laboral, así como el calzado adecuado. Los uniformes se renovarán una vez al año, y el calzado cada seis meses.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 25. Requisitos objetivos.—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o las centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

La central o sindicato que alegue poseer el derecho de hallarse representado, deberá acreditar ante la empresa de modo fehaciente, el nivel de afiliación requerida. Acto seguido la empresa reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Art. 26. El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente, será preferentemente miembro del Comité de empresa.

El delegado sindical tiene las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y a los afiliados al mismo de la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

d) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

e) Asimismo, serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

— Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

— En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista ca-

rácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

— La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

g) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecer dentro de la empresa y en el lugar donde se garantice, en la medida de la posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

h) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Art. 27. El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, a los miembros del Comité de empresa.

Art. 28. A requerimiento de los trabajadores filiados a las centrales o sindicatos que ostenta la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación de lo contrario, durante el período de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 29. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantillas inferiores a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que en su grupo profesional se produzca en la plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales firmantes de este Convenio, implantadas del Convenio Colectivo, manteniéndose en vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor negociadora, y durante el transcurso de las antedichas negociaciones, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 30. En aquellos centros que posean una plantilla superior a mil trabajadores, además de lo anteriormente establecido, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponda.

Art. 31. Habida cuenta la peculiaridad con que se desenvuelve el sector de Establecimientos Sanitarios, Hospitalización, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la provincia de Ma-

drid, dada la multiplicidad de sus centros de trabajo, así como los turnos y horarios y heterogeneidad de sus colectivos, se establecen a este respecto los siguientes acuerdos, en orden a materializar la presencia de los sindicatos más representativos en el seno de los centros de trabajo.

a) La empresa respetará el derecho de todos los ciudadanos a sindicarse libremente, sin pudiendo condicionar el empleo del trabajador a que no se afilie o reafilie a una afiliación sindical.

b) La empresa podrá despedir a ningún trabajador perjudicarlo, de cualquier forma, por su afiliación sindical.

De los Comités de Empresa

Art. 32. En cada centro de trabajo con censo superior a cincuenta trabajadores fijos, se constituirá un Comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa, las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1. Trimestramente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo de la empresa.

2. Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y a las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

b) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial en supuestos de despidos.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

Art. 33. Los delegados de personal y los miembros del Comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.

La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del Comité de empresa, será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ESTABLECIMIENTOS
SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, CONSULTAS Y
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICO DE MADRID Y SU PROVINCIA,
AÑO 1982

ANEXO I

Tabla salarial

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES
<i>Grupo a) Personal directivo:</i>	
Director médico.....	58.075
Director administrativo.....	58.075
Subdirector médico.....	56.045
Subdirector administrativo.....	56.045
<i>Grupo b) Personal sanitario:</i>	
Titulados superiores:	
Médico jefe de Departamento.....	55.195
Médico jefe de Servicios.....	52.315
Médico jefe Clínico.....	50.444
Médico adjunto.....	48.860
Médico residente o interno.....	44.250
Farmacéuticos y odontólogos.....	48.860
Titulados de grado medio:	
Jefe de enfermería.....	44.250
Subjefe de enfermería.....	42.900
Supervisor de enfermería.....	42.900
A.T.S., enfermeras, practicantes y matronas.....	41.665
Fisioterapeutas.....	41.665
Terapeuta ocupacional.....	40.515
No titulados:	
Maestro de Logofonía.....	41.665
Maestro de sordos.....	41.665
Monitor de Logofonía.....	38.930
Monitor de sordos.....	38.930
Monitor ocupacional.....	38.930
Monitor Educación Física.....	38.930
Auxiliar Sanitario.....	35.910
Auxiliares Sanitarios Especializados.....	35.910
Puericultores.....	35.910
Auxiliar de Clínica.....	35.910
Sanitarios.....	35.910
Técnico en Rayos X.....	35.910
Técnico en Medicina Nuclear.....	35.910
Técnico en Laboratorios de Análisis Clínicos.....	35.910
<i>Grupo c) Personal técnico no sanitario:</i>	
Titulados superiores:	
Letrado, asesor jurídico, arquitecto, ingeniero, físico y químico.....	48.860
Titulados de grado medio:	
Titulado mercantil, ingeniero técnico, maestro nacional, graduado social, asistente social, profesor de Educación Física.....	41.665
<i>Grupo d) Personal administrativo:</i>	
Administrador.....	56.045
Jefe de Sección.....	55.195
Jefe de Negociado.....	52.315
Oficial Administrativo.....	38.930
Auxiliar Administrativo.....	35.195
<i>Grupo e) Personal subalterno:</i>	
Conserje.....	40.515
Ordenanza.....	35.195
Portero.....	35.195
Vigilante nocturno.....	35.910
<i>Grupo f) Personal de servicios generales:</i>	
Jefe de Cocina.....	40.515
Cocinero.....	35.910

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES
Ayudante de Cocina.....	35.195
Pinche de Cocina.....	32.885
Camarero/a.....	35.195
Fregadora.....	32.885
Encargado o jefe de Almacén-Economato.....	37.495
Encargado o jefe de Lavadero Roperio y Plancha.....	37.495
Telefonista (más de 50 teléfonos).....	35.910
Telefonista (hasta 50 teléfonos).....	34.315
Cortadoras.....	35.910
Costureras.....	35.195
Planchadoras.....	35.465
Limpiadoras.....	32.885
Lavanderas.....	32.885
<i>Grupo g) Personal de oficios varios:</i>	
Jefe de Taller.....	40.515
Electricista.....	37.060
Calefactor.....	37.060
Fontanero.....	37.060
Conductor de 1.ª.....	37.060
Conductor de 2.ª.....	35.195
Albañil.....	37.060
Carpintero.....	37.060
Pintor.....	37.060
Jardinero.....	35.195
Peluquero-barbero.....	35.195
Maquinista de Lavadero.....	37.060
Ayudante de estos Oficios.....	34.040
Peón.....	32.450
Botones (16 a 18 años).....	27.565

instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá ser efectuada durante la tramitación de un Convenio Colectivo, ni replantearse hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 34. Los delegados de personal y miembros del Comité de empresa dispondrán para el ejercicio de sus funciones de representación de un crédito de horas mensuales retribuidas, con arreglo a la siguiente escala:

- En empresas con plantilla de hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- En empresas con plantilla de 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante 40 horas.

Art. 35. Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato por escrito especificando su categoría profesional, así como el periodo de prueba.

Las empresas están obligadas a entregar al trabajador una copia del contrato legalizado por la oficina del INEM.

Art. 36. Ascensos.—Todo el personal de la empresa, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma, siempre que reúnan las condiciones técnicas y titulaciones correspondientes a la vacante a cubrir, y en todo caso se observará rigurosamente la legislación vigente.

Art. 37. Todo lo contenido en los artículos precedentes se completará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consultas y laboratorios de análisis clínicos vigente.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria de Vigilancia

Art. 38. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha Comisión se reunirá una vez cada tres meses salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave que afecte a los intereses generales en el ámbito de este Convenio.

La reunión será convocada por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación y deberá incluir necesariamente el orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas designadas respectivamente por las partes firmantes de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio como titulares o suplentes.

Será secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales, y la siguiente entre los representantes de la Asociación de Empresas Sanitarias de Madrid.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 39. Funciones de la Comisión Paritaria.—Son funciones de la Comisión Paritaria, los siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha

Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Todos los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO VII

Fomento de empleo.—Los Sindicatos Provinciales de Sanidad, de UGT y CC. OO., ambos integrantes de la parte social y la Asociación de Empresas Sanitarias de Hospitalización Privada, asumen el acuerdo nacional sobre empleo (ANE) firmado por el Gobierno, la CEOE, y sus respectivas Confederaciones.

Cláusula de revisión

El día 1 de enero de 1983 se revisarán los conceptos salariales con los límites pactados por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y las centrales sindicales, o en su defecto por los fijados por disposición del Gobierno.

(G.C.—3.643)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE MADRID CAPITAL», SUSCRITO POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL DEL SECTOR Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza Pública Viaria de Madrid Capital», suscrito por la representación empresarial del sector y las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 3 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE «LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE MADRID CAPITAL»

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito.—El presente Convenio Colectivo será de ámbito local y regulará las relaciones de trabajo de las empresas privadas dedicadas a las actividades de limpieza viaria pública en Madrid capital.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, excepto en aquellas materias en las que expresamente se disponga otra cosa.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se abonarán con efecto retroactivo al 1 de enero de 1982.

Art. 3.º Prórroga.—El presente Convenio se prorrogará en sus propios términos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Absorción de personal.—Al término de la concesión de una contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 5.º Condiciones.—Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6.º Absorción y compensación.—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose en presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 7.º Derechos adquiridos.—Se respetarán todos los derechos adquiridos que pactados individual o colectivamente superen o no se recojan en el presente Convenio.

Art. 8.º Comisión Mixta Paritaria.—Estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social, conviniendo ambas partes en vigilar la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

La Comisión Mixta Paritaria deberá emitir su informe en un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente en que fue solicitado. Sus informes y actividades no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las leyes, según forma y alcance que éstas regulen.

Art. 9.º Composición de la Comisión Mixta Paritaria.—La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por seis miembros representantes de la parte económica y seis del personal, siendo nombrados estos últimos por las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Art. 10. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales, incluyéndose como tiempo efectivo de trabajo el del bocadillo que se viene disfrutando y que es de 30 minutos.

Con objeto de alcanzar 1.880 horas de trabajo efectivo como jornada máxima a realizar en el año, no se considerarán como de trabajo efectivo una hora al mes que las empresas concederán al personal para cobros al final de la jornada.

Art. 11. Horas extraordinarias.—Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios urgentes, no considerándose a tales efectos las realizadas en domingos y festivos, que serán consideradas como horas extraordinarias estructurales dadas las características del Servicio Público a realizar, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto.

Art. 12. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones anuales se concederán al 100 por 100 de la plantilla

durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. El personal voluntario que disfrute de sus vacaciones fuera de estos meses tendrá un incremento de 6.660 pesetas sobre los valores indicados por dicho concepto en la Tabla Salarial Anexa. El número total de voluntarios se restará, a partes iguales, de los cupos correspondientes a los meses de mayo y septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, en festivos, en domingos y en vísperas de festivos.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los trabajadores y representantes de los mismos y se expondrá en los tablones de anuncio por la empresa en todos los centros de trabajo.

Art. 13. Descanso dominical y fiestas.—Las empresas propondrán al Ayuntamiento, que en Navidad el personal disfrute dos días laborales retribuidos a salario-devengado. Dichos días se repartirán en dos turnos, Navidad y Año Nuevo, de forma que se disfruten tres días de fiesta seguidos.

Los domingos y festivos se realizará servicio restringido que será de carácter voluntario y efectuado por un número de trabajadores no superior al del año anterior, recabándose personal obligatorio hasta dicho número para el caso de no cubrirse con voluntarios.

Las cantidades a percibir por peones y conductores que trabajen los domingos y festivos serán las que se deduzcan de la tabla salarial del presente Convenio.

Art. 14. Traslados de personal.—Cualquier persona puede solicitar de esta Empresa por escrito el cambio de turno, parque y ruta de donde venga prestando sus servicios a otro.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes, podrá disponer, por necesidades reales de servicio, el cambio de trabajadores de un turno a otro, a excepción del turno de trabajo nocturno, que es voluntario y no rotativo. Si no hubiera personal voluntario para el turno de noche, se cubrirán los puestos necesarios con personal de día rotando entre todos ellos, excepto para los mayores de 60 años que será voluntario.

Las Empresas procurarán evitar los traslados de personal, no pudiéndose realizar en ningún caso por razones de sanción.

A tal efecto, la Empresa comunicará al Comité los cambios de turno del parque y ruta que desee efectuar; así como las razones que lo justifican; salvo que hubiera personal que estuviera dispuesto a ser cambiado de forma voluntaria.

Recibida la precedente comunicación por el Comité de Empresa, ésta determinará por sorteo entre todo el personal y en un plazo máximo de 72 horas los trabajadores que deberán incorporarse al turno nuevo y parque.

Art. 15. Sanciones y despidos.—Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Comité de Empresa con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clase de sanción.

Art. 16. Excedencias.—Los trabajadores con dos años de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el Comité de Empresa en un plazo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el ingreso con un preaviso de dos meses, perderá el derecho de su puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos o sindicales no necesitarán de dos años de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplirse su mandato.

Art. 17. Conductores.—En caso de que sea retirado el carnet de conducir a

un conductor, la Empresa le asignará un trabajo similar equivalente respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez.

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Los conductores, tanto de día como de noche, tendrán el tiempo necesario para tramitación y examen del carnet de conducir sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

Art. 18. Licencias y permisos.—Las empresas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberán conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc..., asimismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado, en forma y condiciones que se especifican a continuación:

— 10 días al año para exámenes por estudios oficiales.

— 15 días retribuidos en caso de matrimonio.

— 3 días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo y 5 días si ocurriese el hecho fuera de la localidad.

— 3 días en caso de fallecimiento de padres, nietos, abuelos o hermanos, padres políticos.

— 1 día en caso de fallecimiento de hermanos políticos y 2 si ocurriese el hecho fuera de la localidad.

— 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, hijos, padres o padres políticos.

— 3 días por alumbramiento de la esposa; si ocurriera enfermedad grave se aumentará a 5 días.

— 2 días por traslado de domicilio habitual.

— 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y 2 días en caso de que fuera en distinta localidad.

— 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge. Estos 2 días podrán ampliarse hasta 3 más, si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

— Horas para exámenes y renovación del carnet de conducir y D. N. I.

Art. 19. Seguro colectivo de vida.—En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que derive su muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización 1.554.000 ptas., independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

Art. 20. Ascensos.—Serán de libre designación por parte de la Empresa los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General y Sub-Encargado General. En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por el concurso, examen y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó la Contrata, puntuando cada uno de estos dos requisitos un 50 %.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 60 días en la empresa, y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos, al menos, en todos los parques la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el Tribunal examinador, el Comité de Empresa estará representado por un vocal, a ser posible, de la categoría profesional que se quiera cubrir.

Art. 21. Seguridad e Higiene.—En todas las empresas con más de 25 trabajadores, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, encargado de vigi-

lar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente y del vigente Convenio.

Art. 22. Plazas vacantes.—La Empresa cubrirá antes de 10 días las vacantes que se produzcan por causas de muerte, jubilación con personal fijo. En caso de excedencia y Servicio Militar, se cubrirá interinamente por el mismo tiempo que duren éstas.

Las vacantes serán cubiertas con personal procedente del paro, siendo el personal interino el primero en cubrir plazas fijas si las hubiera.

Se entregará a primeros de cada año a los representantes de los trabajadores una relación de todo el personal indicando edad, antigüedad en la Empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 23. Conceptos retributivos.—El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la Tabla Salarial del Anexo final.

Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6.09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982, las cuales han sido incrementadas en un 11 por 100.

Art. 24. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.—Las Empresas afectadas por este Convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) *Cuantía*: La fijada en el Anexo I del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) *Denominación*: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de julio y Navidad.

c) *Fechas de abono*: Paga extraordinaria de julio: Se hará efectiva el día 15 del mes de julio. Paga extraordinaria de Navidad: Se hará efectiva el día 21 del mes de diciembre.

d) *Período de devengo*: Las pagas de julio y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el período devengado, se abonará las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 25. Participación en beneficios.—El día 31 del mes de marzo el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios de acuerdo con lo expresado en la Tabla Salarial del Anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas, Servicio Militar.

Art. 26. Pluses.—Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- a) De transporte.
- b) De trabajo, penoso y peligroso.
- c) De nocturnidad.

Los referidos pluses, al ser éstos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales, maternidad y hospitalización. Para el caso de enfermedad

común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación.

Art. 27. Incentivo.—Es el indicado para cada categoría en la Tabla Salarial Anexa y se cobrará por día efectivamente trabajado.

Art. 28. Día de pago.—El día de pago será el último día hábil de cada mes, o el anterior si éste fuese sábado o víspera de festivo.

Art. 29. Lugar de pago.—El lugar de pago será el centro de trabajo.

Art. 30. Dieta alimenticia.—El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada interrumpida percibirá una dieta alimenticia de 22 pesetas por día trabajado, considerando a tal efecto los sábados trabajados.

CAPITULO IV

Mejoras sindicales

Art. 31. Anticipos quincenales.—Voluntariamente todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan, de una cuantía máxima de 20.000 pesetas.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Art. 32. Accidentes de trabajo.—En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 del total devengado como si de trabajo real se tratara, haciéndose el pago el día normalmente de cada mes.

Art. 33. Anticipos reintegrables.—El personal con más de seis meses en la empresa podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 46.250 pesetas.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y el Comité de Empresa, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará en el plazo de un año como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo del préstamo.

La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 832.500 pesetas.

Art. 34. Enfermedad.—En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá desde el 1 hasta el 90 día de baja el 80 por 100 del total devengado y el 100 por 100 del total devengado si la enfermedad se prolongara más de 90 días.

Art. 35. Hospitalización.—En caso de hospitalización y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 del total devengado.

Art. 36. Prendas de trabajo.—Los pactos de negociación sobre cantidad y calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a los actualmente vigentes se realizarán conjuntamente entre las empresas y sus Comités.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo y en los respectivos parques, ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Los conductores y peones afectados por el presente Convenio tendrán reconocido entre sus prendas de trabajo un anorak.

Art. 37. Mujer embarazada.—Dispondrá de seis semanas de permiso antes del parto y ocho semanas después del parto, con reducción de una hora de jornada durante el primer año de lactancia. El embarazo no se considerará enfermedad, siendo su retribución a salario total devengado, durante el período de tiempo citado anteriormente.

Art. 38. Revisión médica.—Se realizará por parte de un Servicio Médico de Empresa o Seguridad Social una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias como, por ejemplo, análisis, radiografías de tórax, etc. En septiembre, se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario; se efectuará en horas de trabajo.

El resultado de dichos reconocimientos se entregará a cada trabajador.

Art. 39. Economato.—Todo el personal disfrutará en calidad de beneficiario de un economato de calidad contrastada. Gestiones que llevarán a cabo la empresa y trabajadores.

Art. 40. Jubilación.—Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán por parte de la Empresa, y por cada año de trabajo en la misma, en el momento de producirse aquélla, las siguientes cantidades:

A los 60 años	15.185 ptas.
A los 61 años	12.654 ptas.
A los 62 años	11.389 ptas.
A los 63 años	10.123 ptas.
A los 64 años	7.592 ptas.
A los 65 años	5.062 ptas.

Igualmente se abonará idéntica cantidad de 5.062 pesetas por año de servicio prestado cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

De conformidad con el R. D. 14/1981 de 20 de agosto, si un trabajador solicitase la jubilación a los 64 años, la empresa sustituirá al trabajador que se jubile por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por

desempleo o joven demandante de primer empleo mediante un contrato de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación.

Art. 41. Garantías sindicales.—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación previa a la empresa y en casos excepcionales de Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesoramiento de las Centrales Sindicales se posibilitará el acceso a los Centros de Trabajo de un representante sindical no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados Sindicales y de Comités.—Disponibilidad de tiempo sindical: Será el establecido por la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: Consultas de Organismos Oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales, y en general de todas las actividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la empresa.

El disfrute de las horas sindicales se globalizarán según acuerdo de los interesados. Asimismo la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberaciones de Convenio y de otras materias irán a cargo de las empresas.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho a informar y ser informados en el ámbito de sus respectivas empresas.

Los delegados de personal y el Comité de Empresa habrán de contar con un tablón de anuncios diferenciado del que utilice la empresa en todos los centros de trabajo.

Art. 42. Secciones sindicales.—Cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésto acto seguido al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical deberá ser un trabajador en activo en la Empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1982

CATEGORIAS	SALARIO BASE	INCENTIVO	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	BENEFICIOS	VACACIONES	PLUS TRANSPORTE	PLUS (PENOSO PELIGR. TOX.)	PLUS NOCTURNO	PRIMA CALIDAD
Jefe Admvo.	1.505	46.000	46.000	46.000	23.000	80.152	366	-	-	-
Oficial 1.º admvo.	1.427	760	42.000	42.000	21.000	68.943	366	-	-	-
Oficial 2.º admvo.	1.175	392	38.000	38.000	19.000	57.004	366	-	-	-
Auxiliar admvo.	1.100	175	38.000	38.000	19.000	47.311	366	-	-	-
Encargado	1.490	750	48.000	48.000	24.000	81.937	366	298	485	-
Capataz (día).....	1.370	650	42.000	42.000	21.000	74.354	366	274	-	-
Capataz (noche).....	1.370	650	42.000	42.000	21.000	82.045	366	274	430	-
Encargado brigada.....	1.215	240	37.000	37.000	18.500	64.650	366	243	409	-
Conductor (día)	1.215	110	35.600	35.600	17.800	60.156	366	243	-	-
Conductor (noche)	1.215	110	35.600	35.600	17.800	77.398	366	243	390	-
Peón guarda (día).....	1.100	-	33.000	33.000	16.500	47.567	366	220	-	-
Peón guarda (noche)...	1.100	-	33.000	33.000	16.500	65.856	366	220	330	-
Mujer limpieza	1.100	-	33.000	33.000	16.500	47.567	366	220	-	-
Oficial 1.º taller	1.190	110	37.000	37.000	18.500	70.208	366	-	-	495
Oficial 2.º taller.....	1.140	95	36.000	36.000	18.000	66.069	366	-	-	475
Oficial 3.º taller.....	1.110	80	35.000	35.000	17.500	62.434	366	-	-	455

Funciones de los Delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritario de Interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a sus respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Art. 43. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere el artículo anterior, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

(G. C.—3.224)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMERCIO DE OPTICA AL DETALL Y FABRICACION E IMPORTACION DE OPTICA DEL GRUPO DE INDUSTRIA DE LA OPTICA SUSCRIPTO POR AEOM Y CC. OO.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Op-

tica al detall y fabricación e importación de óptica del grupo de Industria de la Óptica, suscripto por AEOM y CC. OO. el día 10 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE OPTICA DETALL Y FABRICACION E IMPORTACION DE OPTICA, ENGLOBALADOS EN EL GRUPO «INDUSTRIA DE OPTICA»

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º Ambito.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y empresas, que prestando servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y su provincia, tengan o no domicilio en esa capital, estén dedicados al comercio de óptica al detall sus talleres anejos y empresas de fabricación, así como almacenistas al por mayor e importadores.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1982.

No obstante, las partes firmantes (AEOM y CC. OO.), se obligan a poner el presente convenio en vigor, desde el día de su firma.

Art. 3.º Duración y prórroga.—La duración de este Convenio Colectivo se fija en un año contando a partir del 1 de enero de 1982. Dicho Convenio se entiende denunciado sin necesidad de que medie comunicación de las dos partes, lo que obligará a su revisión a partir del día 1 de diciembre de 1982.

Art. 4.º Respeto de derechos, compensación y absorción.—Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales actualmente consolidadas en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos en este Convenio, respecto a las materias objeto de su regulación en cómputo anual. En todo caso, las mejoras económicas que se produzcan como consecuencia de este Convenio serán absorbibles en su totalidad, a excepción de las horas extraordinarias.

Art. 5.º Comisión mixta de interpretación.—A los efectos del presente Convenio y dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio, presidida por la persona que la Comisión designe por unanimidad.

Dicha Comisión estará integrada por seis representantes de cada una de las partes patronal y trabajadora que han negociado el presente Convenio, cuyos nombres se reflejarán en el acta correspondiente.

Será secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los representantes de la Asociación Empresarial.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad más uno de los vocales como mínimo.

Art. 6.º Funciones de la Comisión Mixta de Interpretación.—Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Compromiso por parte empresarial de informar y discutir en la Comisión Mixta globalmente y por empresa, la evolución del empleo en la rama trimestralmente sobre los siguientes datos:

- Personal despedido.
- Personal en regulación temporal o de jornada.
- Personal jubilado:
- Con 64 años de edad (voluntario).
- Otra modalidad.
- Bajas incentivadas o voluntarias.
- Empresas cerradas.
- Nuevas empresas.
- Personal admitido.
- Tipos de contrato.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, en la forma y con el alcance regulados en dichos textos legales.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la Comisión Mixta del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen previamente a cualquier información a las partes discrepantes.

Art. 7.º Jornada de trabajo del comercio de óptica y talleres anejos al mismo.—La jornada de trabajo para el comercio de óptica y talleres anejos al mismo serán de 42 horas semanales, de las cuales 41,30 serán comerciales y la media hora restante, quedará a disposición de la empresa, dejando libre la tarde de los sábados y terminando la jornada de la mañana de dicho día a las 13,30 horas.

Los días 24 y 31 de diciembre, se realizará la jornada laboral de los sábados.

Art. 8.º Jornada de trabajo para los almacenistas al por mayor y fabricantes.—La jornada de trabajo para los almacenistas al por mayor y fabricantes de productos ópticos, será de 42 horas semanales, dejando libre los sábados, salvo aquellas empresas que presenten pérdidas según balance oficial del año anterior, las cuales podrán acogerse a un horario semanal de 42,30 horas.

A estos efectos la empresa que quiera acogerse a estos horarios deberán notificarlo a los representantes de los trabajadores y presentar balance oficial que demuestre dicha pérdida.

Los días 24 y 31 de diciembre, se realizará la jornada de 9 a 1,30 horas de la mañana.

Art. 9.º Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de 30 días naturales y preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre; si por necesidad de la empresa tuviera que ser en los restantes meses del año, la duración será de 35 días naturales. Estos cinco días podrán ser compensados en metálico, de acuerdo empresario-

trabajador, mediante su abono a precio de salario convenio.

b) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador la parte proporcional correspondiente.

Art. 10. Fiestas.—Además de las establecidas con carácter general y local por la Administración se entenderá como abonable y no recuperable el Sábado Santo.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. Conceptos retributivos.—La retribución global de los trabajadores estará compuesto por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Plus convenio.
- c) Horas extraordinarias.
- d) Antigüedad.

Art. 12. Antigüedad.—La antigüedad será desde su alta en la nómina de la empresa, computándose el período de prueba y de aprendizaje, y no se perderá al ser ascendido en la categoría superior, abonándose por cada dos años un bienio, hasta el máximo de dos y tantos quinquenios como por antigüedad le corresponda, sin que rebase el 50 % del salario base. Cada bienio se abonará con el 5 % sobre el salario base y los quinquenios con el 8 % sobre el referido salario base.

Queda por tanto establecido que las mejoras por antigüedad quedan referidas al salario base, sin afectarle por tanto el plus de Convenio, tanto para los trabajadores que ya gozan de este derecho, como para los de nueva incorporación.

Art. 13. Horas extraordinarias.—No se podrán realizar horas extraordinarias con carácter habitual, y se consideran como tales las que excedan de lo establecido en los artículos 7 y 8.

En situaciones excepcionales determinadas por las condiciones de trabajo, previo informe a los representantes de los trabajadores, podrá realizarse un número determinado de horas que no excedan de dos al día, quince al mes y cien al año.

Las horas extraordinarias se abonarán con un 75 % de recargo con respecto al valor de la hora ordinaria.

La fórmula para determinar el valor de esta última será la siguiente:

$$SH = \frac{16(SC + IN + AN)}{[365 - (V + D + F)] \times 7,16}$$

- SH = Salario base individual.
- 16 = Doce mensualidades más cuatro pagas extraordinarias.
- SC = Salario Convenio.
- IN = Incentivos, primas o comisiones.
- AN = Antigüedad.
- 365 = Días al año.
- V = Vacaciones.
- D = Domingos.
- F = Fiestas abonables y no recuperables.
- 7,16 = Horas efectivas trabajadas al día.

Art. 14. Trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajadores que en su puesto de trabajo se vean afectados por alguna de las características citadas, tendrán una reducción de cinco horas semanales en su jornada.

Art. 15. Pagas extraordinarias.—Se establecen cuatro pagas extraordinarias anuales en las siguientes condiciones:

- a) Beneficios: Se abonará antes del 31 de marzo.
- b) Julio: Se abonará antes del 15 de julio.
- c) Cultura: Será abonada antes del 15 de octubre.
- d) Navidad: Será abonada antes del 15 de diciembre.

Dichas pagas extraordinarias devengarán de la siguiente forma:
 La de beneficios del 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981.
 La de julio de 1 de enero de 1982 al 30 de junio de 1982.
 La de cultura de 1 de octubre de 1981 al 30 de septiembre de 1982.
 La de Navidad de 1 de julio de 1982 al 31 de diciembre de 1982.
 Estas pagas extraordinarias corres-

ponderarán todas ellas a una mensualidad de este Convenio (salario base, plus convenio y antigüedad).
 Art. 16. Servicio militar.—Todo trabajador incorporado a filas no voluntariamente cobrará las pagas de julio y Navidad, siempre que lleve dos años en la empresa en el momento de su incorporación y los voluntarios percibirán la paga de julio.
 Art. 17. Tablas salariales.

Tabla salarial para almacenes al por mayor, fabricantes de óptica e importadores

	Tabla salarial	Plus convenio	Tabla salarial más plus C.
NIVEL 2.º			
Director gerente	70.188	10.178	80.366
Ingenieros y licenciados	70.188	10.178	80.366
Médicos	70.188	10.178	80.366
NIVEL 3.º			
Jefe administrativo de 1.º	54.018	7.832	61.850
Ayudantes técnicos	54.018	7.832	61.850
Ayudantes técnicos sanitarios	54.018	7.832	61.850
NIVEL 4.º			
Jefe de Informática	51.956	7.534	59.490
Jefe de Personal	51.956	7.534	59.490
Encargado general de Fábrica	51.956	7.534	59.490
Jefe de Fabricación	51.956	7.534	59.490
Delegado de Ventas	51.956	7.534	59.490
NIVEL 5.º			
Jefe administrativo de 2.º	48.344	7.010	55.354
Jefe de Compras o Ventas	48.344	7.010	55.354
Jefe de Publicidad	48.344	7.010	55.354
Jefe de Sección	48.344	7.010	55.354
Diplomado óptico	48.344	7.010	55.354
Maestro de Taller	48.344	7.010	55.354
NIVEL 6.º			
Contable y cajero	44.733	6.486	51.219
Taquimecanógrafa con idioma extranjero	44.733	6.486	51.219
Oficial administrativo 1.º	44.733	6.486	51.219
Encargado de Sección	44.733	6.486	51.219
Encargado de Taller	44.733	6.486	51.219
Encargado o jefe de Almacén	44.733	6.486	51.219
Decorador escapatista titulado	44.733	6.486	51.219
NIVEL 7.º			
Viajante	43.013	6.237	49.250
Ayudante de encargado de jefe de Almacén o de Taller	43.013	6.237	49.250
Escapatista rotulista	43.013	6.237	49.250
NIVEL 8.º			
Conductor vehículo con categoría B o C	41.374	6.000	47.374
Oficial 1.º	41.374	6.000	47.374
Oficial administrativo 2.º	41.374	6.000	47.374
Dependiente mayor 25 años	41.374	6.000	47.374
Dependiente mayor más 10 %	45.511	6.599	52.110
Corredor de Plaza	41.374	6.000	47.374
NIVEL 9.º			
Oficial de 2.º	38.691	5.610	44.301
Dependiente mayor de 22 ó 25 años	38.691	5.610	44.301
Auxiliar administrativo	38.691	5.610	44.301
Cajero mayor de 18 años	38.691	5.610	44.301
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	38.691	5.610	44.301
Portero	38.691	5.610	44.301
Conserje y ordenanza	38.691	5.610	44.301
NIVEL 10			
Ayudante de dependiente menor de 22 años	37.737	5.472	43.209
Oficial de 3.º	37.737	5.472	43.209
Especialista	37.737	5.472	43.209
Almacenero	37.737	5.472	43.209
Repartidor motorizado	37.737	5.472	43.209
Guarda jurado	37.737	5.472	43.209
NIVEL 11			
Mozo especializado	36.921	5.354	42.275

	Tabla salarial	Plus convenio	Tabla salarial más plus C.
NIVEL 12			
Peón	35.875	5.201	41.076
Mozo	35.875	5.201	41.076
Limpiadoras	35.875	5.201	41.076
NIVEL 13			
Auxiliar de caja de 17 años	26.371	3.824	30.195
Auxiliar de caja de 16 años	22.950	3.328	26.278
Botones 17 años	26.371	3.824	30.195
Aspirante administrativo 17	26.371	3.824	30.195
Aspirante administrativo 16	22.950	3.328	26.278
Aprendiz de 2 años	26.371	3.824	30.195
Aprendiz de 1 año	22.950	3.328	26.278
Botones de 16 años	22.950	3.328	26.278

Tabla salarial para comercio de óptica y talleres anejos

	Tabla salarial	Plus convenio	Tabla salarial más plus C.
NIVEL 2.º			
Director gerente	70.188	10.178	80.366
Licenciados	70.188	10.178	80.366
Médico de empresa	70.188	10.178	80.366
NIVEL 3.º			
Optico diplomado regentando Optica	54.018	7.832	61.850
Jefe administrativo de 1.º	54.018	7.832	61.850
Ayudante técnico sanitario	54.018	7.832	61.850
NIVEL 4.º			
Encargado establecimiento Optica	51.956	7.534	59.490
Jefe de Personal	51.956	7.534	59.490
NIVEL 5.º			
Jefe de Compras o Ventas	48.344	7.010	55.354
Jefe de Publicidad	48.344	7.010	55.354
Optico diplomado u optometrista	48.344	7.010	55.354
Jefe de Sección	48.344	7.010	55.254
Jefe Administrativo de 2.º	48.344	7.010	55.354
Maestro de Taller	48.344	7.010	55.354
NIVEL 6.º			
Encargado de Taller	44.733	6.486	51.219
Contable cajero	44.733	6.486	51.219
Taquimecanógrafa con idioma extranjero	44.733	6.486	51.219
Encargado de Sección	44.733	6.486	51.219
Decorador escapatista titulado	44.733	6.486	51.219
Encargado o jefe de Almacén	44.733	6.486	51.219
Oficial administrativo de 1.º	44.733	6.486	51.219
NIVEL 7.º			
Ayudante o auxiliar de óptico	43.013	6.237	49.250
Ayudante de encargado, de jefe de almacén o de Taller	43.013	6.237	49.250
Escapatista	43.013	6.237	49.250
NIVEL 8.º			
Dependiente mayor de 25 años	41.374	6.000	47.374
Oficial administrativo 2.º	41.374	6.000	47.374
Oficial de 1.º	41.374	6.000	47.374
Conductor vehículo categoría B o C	41.374	6.000	47.374
Dependiente mayor más 10 %	45.511	6.599	52.110
NIVEL 9.º			
Dependiente mayor de 22 a 25 años	38.691	5.610	44.301
Auxiliar administrativo	38.691	5.610	44.301
Auxiliar de Caja mayor de 18 años o cajero mayor de 18 años	38.691	5.610	44.301
Oficial de 2.º	38.691	5.610	44.301
Portero	38.691	5.610	44.301
Conserje y ordenanza	38.691	5.610	44.301
NIVEL 10			
Ayudante de dependiente menor de 22 años	37.737	5.472	43.209
Oficial de 3.º	37.737	5.472	43.209
Especialista	37.737	5.472	43.209

	Tabla salarial	Plus convenio	Tabla salarial más plus C.
Almacenero.....	37.737	5.472	43.209
Repartidor motorizado	37.737	5.472	43.209
Guarda jurado	37.737	5.472	43.209
NIVEL 11			
Mozo especializado	36.921	5.354	42.275
NIVEL 12			
Peón	35.875	5.201	41.076
Mozo	35.875	5.201	41.076
Limpiadoras	35.875	5.201	41.076
NIVEL 13			
Aspirante administrativo 17 años.....	26.371	3.824	30.195
Aspirante administrativo 16 años.....	22.950	3.328	26.278
Auxiliar caja 17 años.....	26.371	3.824	30.195
Auxiliar caja 16 años.....	22.950	3.328	26.278
Aprendiz 2.º año	26.371	3.824	30.195
Aprendiz 1.º año	22.950	3.328	26.278
Botones de 17 años.....	26.371	3.824	30.195
Botones de 16 años.....	22.950	3.328	26.278

Art. 18. Revisión salarial.—Si el I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadística aumentara desde el 1 de enero de 1982 al 30 de junio de 1982 en más de un 6,75 %, las tablas salariales se incrementarán automáticamente, en la diferencia existente únicamente en dicho 6,75 % y el que resultara del I. P. C.

Dicha diferencia, caso de producirse, se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982.

CAPÍTULO IV

Otras condiciones

Art. 19. Cobro por talón.—En las empresas en las que se efectúe el pago de los salarios mediante talón bancario, éstas darán al trabajador el tiempo libre necesario para efectuar el cobro de dicho talón.

Art. 20. Ropa de trabajo.—Las empresas entregarán obligatoriamente a todo el personal afecto al establecimiento de óptica con cargo a ésta, una bata o mono de buena calidad cada seis meses. El repartidor motorizado recibirá las prendas adecuadas a su trabajo en cada época del año.

Art. 21. Indemnización por fallecimiento.—Las empresas abonarán a la persona que haya designado el trabajador fallecido, o en su defecto a sus herederos legales, la cantidad de 200.000 pesetas como indemnización que sustituye a lo establecido en el artículo 139 de la Ordenanza de la Construcción, vidrio y cerámica. No obstante la empresa podrá contratar un seguro voluntario que cubra este riesgo.

CAPÍTULO V

Derechos sindicales

Art. 22. Derechos y garantías de los Comités de empresa y delegados de Personal.

a) Derecho a la negociación colectiva.

b) Derecho a la convocatoria de huelga.

c) Derecho a la comunicación previa por parte de la empresa en los supuestos de imposición a cualquier trabajador de sanciones graves o muy graves y, en cualquier caso de despido.

d) Derecho a ser informados previamente, y a proceder al período de consulta reglamentario, con anterioridad a la presentación ante la autoridad laboral de cualquier expediente de reestructuración de plantillas o modificaciones colectivas de condiciones de trabajo.

e) Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo; y sobre el estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo; conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se usan en las empresas. Este apartado se refiere solamente respecto al Comité de empresa.

g) Derecho a la convocatoria de asamblea, fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo de las partes, previa notificación a la empresa, que facilitará el local adecuado para la realización de la misma.

h) Derecho a treinta horas al mes retribuidas por cada representante de los trabajadores destinados al ejercicio de sus funciones sindicales.

Estas horas no podrán ser acumulables entre los miembros del Comité o delegados de Personal.

i) Derecho a la información por lo que la empresa facilitará un tablón de anuncios en cada centro de trabajo en un lugar visible para los trabajadores.

j) Los delegados del personal y miembros del Comité de empresa no podrán ser sancionados ni despedidos sin previa instrucción de expediente formal en el que serán oídos el Comité de

empresa, o en su caso, los delegados de personal.

k) En caso de despido nulo o improcedente marcado por la jurisdicción laboral sobre un delegado de personal o miembro del Comité de empresa será obligatorio la readmisión sin posibilidad de indemnización sustitutoria, salvo acuerdo de las partes.

l) Los miembros de la Comisión Mixta de este Convenio gozarán de derechos y garantías sindicales, así como horas libres retribuidas para el ejercicio de su labor en dicha Comisión.

m) En todo lo no recogido en este capítulo se estará a lo establecido por la Legislación Laboral.

Art. 23. Excedencias sindicales.—El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales, de cualquier central sindical con representación en el sector, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure el cargo que la determine, y siendo un trabajador como máximo por empresa.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, certificación de la central sindical correspondiente en el que conste en nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse dicha excedencia.

El trabajador excedente tiene la obligación de comunicar a la empresa con un plazo no superior al mes la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia.

Art. 24. Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1.º Los centros de trabajo que cuenten con más de treinta trabajadores, constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para asistir eficazmente al jefe de Seguridad.

2.º Las funciones atribuidas a dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observación de las proposiciones urgentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, vigilando su cumplimiento.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden de prevención de riesgos profesionales, protección a la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para centros de trabajo dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la Dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene teniendo la facultad de proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad llevará

una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores residentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

f) El Comité de Seguridad, podrá proponer la paralización de una unidad productiva, en el supuesto de riesgo para las personas o cosas, debiéndolo poner en conocimiento inmediato de la Dirección de la empresa.

g) La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

3.º El Comité de Seguridad estará compuesto por los trabajadores elegidos, o que voluntariamente lo deseen, con exclusión de los miembros elegidos del Comité de empresa.

En los centros de trabajo entre 30 y 100 trabajadores el número de representantes será de dos trabajadores y el jefe de Seguridad, en aquellos que excedan de 100, se podrán nombrar tres trabajadores y el jefe de Seguridad.

4.º Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán cuando se estime oportuno, por ambas partes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias, se harán por razones de urgencia estimadas por dos tercios de los miembros del Comité.

En los centros que no alcancen el mínimo de 30 trabajadores, el delegado de personal, si existe, asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades reguladas por el Comité.

Cláusulas finales

1.º La aplicación de las mejoras económicas del Convenio no tendrán repercusión en los precios e incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los controles en curso.

2.º El SMIG, no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual a los mínimos establecidos por disposiciones especiales de aquel salario mínimo interprofesional.

3.º La empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio procurarán pactar la aplicación del R.D.L. 14/1981 de 20 de agosto y R.D.L. 2.705/1981 de 19 de octubre, sobre jubilación voluntaria a los 64 años.

4.º La Comisión Mixta de Interpretación estará compuesta por:

- Por los empresarios:
- Don Gonzalo Barañano Alvarez.
 - Don Manuel Hermoso Durán.
 - Don Juan Carlos Mora Rubio.
 - Don Carlos Ordovas Muñoz.
 - Doña María Victoria Díez González.
 - Don Juan Boix Salvador.
- Por los trabajadores:
- Don Antonio Juez Díaz.
 - Don Antonio Irala Fernández.
 - Don Juan Pedro Vázquez Vico.
 - Doña Regina Ibricu Astrain.
 - Don Jesús Martínez Gallostra.
 - Doña Olga Arrojo Cañas.

(G. C.—3.454)